



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN

Ciudad Universitaria Av. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 290-2024-UNJBG Tacna, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 867-2024-SEGE-UNJBG, Resoluciones Asamblea Universitaria N° 251; 264; 274 - 2023 y 280-2024-UNJBG, Resoluciones Rectorales N° 11579-2023 y 12514-2024-UNJBG, sobre la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 251-2023-UNJBG, se conforma la Comisión Transitoria Estatutaria de la UNJBG;

Que, mediante la Resolución Asamblea Universitaria N° 280-2024-UNJBG, se amplía el periodo de vigencia de todos los miembros de la Comisión Transitoria Estatutaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, conformada mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 251-2023-UNJBG y Resolución Asamblea Universitaria N° 264-2023-UNJBG, que ratifica y modifica la Resolución Rectoral N° 11579-2023-UNJBG, reconformada con Resolución Asamblea Universitaria N° 274-2023-UNJBG y modificada mediante Resolución Rectoral N° 12514-2024-UNJBG del 30 de marzo de 2024 hasta la aprobación de la modificación del Estatuto o hasta la finalización como miembros de la Asamblea Universitaria;

Que, en la Primera Continuación de la IV Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre de 2024, la Comisión Transitoria Estatutaria presentó la propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual consta de 18 capítulos, 442 artículos, 9 disposiciones complementarias transitorias y 2 disposiciones complementarias finales;

Que, la Asamblea Universitaria, en la Primera Continuación de la IV Sesión Extraordinaria del 27 de noviembre de 2024, acordó aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el cual consta de 18 capítulos, 442 artículos, 9 disposiciones complementarias transitorias y 2 disposiciones complementarias finales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 57.2 del Art. 57 de la Ley Universitaria N° 30220, inciso b) del Art. 23 del Reglamento General de la UNJBG, inciso b) del Art. 141 del Estatuto de la UNJBG y numeral 6.2 del Art. 6 del Reglamento de Sesiones de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando a lo acordado en la Primera Continuación de la IV Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, en virtud a los considerandos expuesto en la presente Resolución, el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMAN**, el cual consta de 18 capítulos, 442 artículos, 9 disposiciones complementarias transitorias y 2 disposiciones complementarias finales, cuyo contenido forma parte de la presente Resolución, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (www.unjbg.edu.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (www.unjbg.edu.pe/transparencia/index.php), de conformidad a las normas vigentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Estatuto - UNJBG

Ley Universitaria N° 30220

Comisión Estatutaria Transitoria

Resolución de Asamblea Universitaria Nº 264-2023-UNJBG, Nº 280-2024-UNJBG
Categoría Principal

1. Dr. Nataniel Mario Linares Gutiérrez - Presidente
2. Dr. Bartolomé Jorge Anyosa Gutierrez
3. Dr. Martín Eloy Casilla García

Categoría Asociado

1. Mag. Gianfranco Alexey Málaga Tejada - Secretario

Categoría Auxiliar

1. Mtro. César José Avendaño Jihuallanga

Estudiantes

1. René Alfredo Jacho Arocuitipa
2. Alejandro Frank Vilchez Ccallo
3. John Kenedy Vilcanqui Huarahuara
4. Shande Mimori Paiva Justiniano
5. Lesmy Eumelia Calderón Mamani
6. Pedro Mateo Astete Apaza



Tacna - Perú



CONTENIDO

Comisión Estatutaria Transitoria.....	1
Presentación.....	5
CAPÍTULO I.....	6
De la universidad.....	6
CAPÍTULO II.....	6
Principios, fines y funciones.....	6
CAPÍTULO III.....	7
Autonomía universitaria en la UNJBG.....	7
CAPÍTULO IV.....	9
Licenciamiento y acreditación.....	9
CAPÍTULO V.....	10
De la organización y gestión académica.....	10
Generalidades.....	10
CAPÍTULO VI.....	10
De la Facultad.....	10
Del Departamento Académico.....	14
De la Dirección de Estudios Generales.....	15
De la Escuela Profesional.....	15
De la Unidad de Posgrado de la Facultad.....	17
CAPÍTULO VII.....	17
De la organización del Vicerrectorado Académico.....	17
Del régimen de estudios.....	18
Del currículo de estudios.....	19
Del proceso de admisión.....	19
De la evaluación académica.....	20
De los grados y títulos.....	20
De la Escuela de Posgrado.....	21
De los estudios de posgrado.....	22
De la investigación.....	23
De la organización del Vicerrectorado de Investigación.....	23
De los institutos de investigación.....	24
De las unidades de investigación.....	24
De la Incubadora de empresas.....	25
De los derechos de autor, las patentes y transferencia tecnológica.....	25
De la gestión de investigación.....	26
De las publicaciones.....	26
De los centros de producción de bienes y servicios.....	26
CAPÍTULO VIII.....	26
Del gobierno de la universidad.....	26
Disposiciones generales.....	26
De la Asamblea Universitaria.....	27
Del Consejo Universitario.....	29
Del Rector.....	30
De los Vicerrectores.....	32



De la elección del Rector y Vicerrectores.....	33
Del Consejo de Facultad.....	33
Del Decano.....	34
De la vacancia y sanciones de las autoridades de gobierno.....	36
Del Tribunal de Honor Universitario.....	37
Del Comité Electoral Universitario.....	38
CAPÍTULO IX.....	39
De la docencia universitaria.....	39
Generalidades.....	39
De los docentes ordinarios.....	39
Régimen de dedicación de los docentes ordinarios.....	41
De los docentes extraordinarios.....	41
Del docente investigador.....	42
De los docentes contratados.....	42
Del ingreso a la docencia universitaria.....	42
Del apoyo a la docencia.....	43
De la ratificación, separación y promoción.....	44
De los deberes y derechos del docente.....	45
De la creación intelectual y la capacitación docente.....	47
De la remuneración.....	48
De las incompatibilidades e impedimentos de los docentes.....	48
De los estímulos y reconocimientos.....	49
De las sanciones.....	49
Medidas preventivas.....	50
Calificación y gravedad de la falta.....	50
Amonestación escrita.....	50
Suspensión.....	50
Cese temporal.....	50
De la destitución.....	51
CAPÍTULO X.....	51
De los estudiantes.....	51
Generalidades.....	51
De la admisión.....	52
Régimen de matrícula.....	52
De la matrícula condicionada por rendimiento académico.....	52
De los deberes y derechos de los estudiantes.....	53
De los estímulos.....	55
De las sanciones.....	55
De la representación estudiantil.....	56
Incompatibilidad de los representantes de los estudiantes.....	56
CAPÍTULO XI.....	56
De los graduados.....	56
Creación de la asociación de graduados.....	56
CAPÍTULO XII.....	57
De la estructura y órganos administrativos.....	57
Generalidades.....	



Del Órgano de Control Institucional.....	58
De los órganos de administración interna: Órganos de asesoramiento.....	58
De los órganos de administración interna: Órganos de apoyo.....	61
De los órganos dependientes del Vicerrectorado Académico.....	62
De los órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación.....	64
De los órganos descentralizados: Unidades funcionales.....	66
CAPÍTULO XIII.....	67
Del régimen económico.....	67
De la generación de rentas.....	68
Asignación presupuestal.....	69
Del patrimonio de la universidad.....	70
CAPÍTULO XIV.....	70
De la responsabilidad social universitaria.....	70
De bienestar universitario.....	71
De las actividades culturales y deportivas.....	72
CAPÍTULO XV.....	73
Del personal no docente.....	73
Generalidades.....	73
De los derechos y deberes del personal no docente.....	74
De los estímulos y sanciones.....	75
CAPÍTULO XVI.....	75
De la Defensoría Universitaria.....	75
CAPÍTULO XVII.....	75
De las organizaciones gremiales.....	75
CAPÍTULO XVIII.....	76
Disposiciones complementarias transitorias.....	76
Disposiciones complementarias finales.....	77
Miembros de la Asamblea Universitaria.....	78



Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Presentación

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante UNJBG, fue creada por Decreto Ley N° 18942, del 26 de agosto de 1971, con el nombre de **Universidad Nacional de Tacna** y denominada como **Universidad Nacional de Tacna Jorge Basadre Grohmann**, a partir del 11 de julio de 1980 y posteriormente a través de la Ley Universitaria N° 23733 es denominada como **Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna**, a partir del 09 de diciembre de 1983. Es una comunidad académica, democrática, científica, tecnológica y humanística, al servicio de la región de Tacna y del país, con una clara conciencia de su realidad multicultural.

La UNJBG es persona jurídica de derecho público; su personería y representación legal es ejercida por el rector; la autonomía universitaria está garantizada por el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, tiene su sede en la ciudad de Tacna.

Se declara día de la universidad el 26 de agosto de cada año, en cuya festividad se debe resaltar la participación general de estudiantes, docentes y administrativos, siendo sus autoridades, promotoras de actividades académicas, culturales, deportivas y sociales.

El presente Estatuto de la UNJBG se basa en las siguientes normas legales y sus modificatorias:

1. Constitución Política del Perú.
2. **Ley N° 30220**, Ley Universitaria.
3. **Ley N° 27806**, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil.
5. **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
7. **Decreto Supremo N° 072-2003-PCM**, aprueban el reglamento de la ley de transparencia y acceso a la información pública.
8. **Decreto Supremo N° 040-2014-EF**, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
9. **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
10. **Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD**, Otorgan la licencia institucional, a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
11. **Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD**, aprueban Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.
12. Lineamientos para elaborar los nuevos estatutos de las universidades en el marco de la Ley N° 30220.



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la universidad

Artículo 1º La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, cuyas siglas son UNJBG, se rige por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y la legislación pertinente, que regula su actividad académica, administrativa e institucional.

Artículo 2º La UNJBG es una comunidad académica de formación profesional orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes, egresados y graduados.

Artículo 3º La UNJBG se integrará a redes regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de brindar una formación profesional de calidad centrada en la investigación científica, tecnológica y humanística en la formación de pregrado y posgrado.

Artículo 4º Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto adecuan el funcionamiento de la UNJBG a la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Incorpora todas las disposiciones de cumplimiento ineludible y regula las otras disposiciones de carácter facultativo.

Artículo 5º En aplicación de los principios de supremacía y jerarquía de normas legales, la Constitución Política del Perú prevalece sobre la Ley N° 30220, Ley Universitaria; ésta sobre el Estatuto, y éste sobre el Reglamento General de la Universidad; a su vez, éste sobre los reglamentos y directivas internas de menor jerarquía.

Artículo 6º Compete a todos los integrantes de la comunidad académica, autoridades universitarias, y órganos de gobierno de la UNJBG cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

Principios, fines y funciones



Artículo 7º La UNJBG se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.

- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización del conocimiento.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 8º La UNJBG tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística y la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la sociedad y a su desarrollo integral.
- j) Formar personas libres para una sociedad libre.

Artículo 9º Son funciones de la UNJBG:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Responsabilidad social universitaria.
- d) Educación continua.
- e) Contribución al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III

Autonomía universitaria en la UNJBG



Artículo 10º El Estado reconoce la autonomía universitaria, la que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normas aplicables.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes régimenenes:

- a) **Normativo:** implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas: el estatuto, reglamentos, directivas, lineamientos y otros; destinadas a regular el funcionamiento de la UNJBG.
- b) **De gobierno:** implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la UNJBG, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la UNJBG, etc. Es formalmente dependiente del



régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) **Investigación:** Implica la capacidad autodeterminativa para definir sus líneas de investigación, asegurando que éstas respondan a las necesidades científicas, tecnológicas, sociales y culturales del entorno. Comprende la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que promuevan la innovación, el desarrollo sostenible y la solución de problemas regionales y globales.
- e) **Administrativo:** implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNJBG, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- f) **Económico:** implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11º Las autoridades de la UNJBG son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el presente Estatuto.

Artículo 12º El ejercicio de la autonomía en la educación de la UNJBG se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten, contrarios a la legislación vigente y/o sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables; su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, debiendo éste último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias toman conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 13º La UNJBG tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Modelo Educativo y el Reglamento General de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la UNJBG, su presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.



- g) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de estudiantes por Facultad y programas de estudio.
- i) Conformación de la plana docente, indicando condición, categoría, dedicación y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programas de estudios.
- k) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y trabajadores administrativos, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV

Licenciamiento y acreditación

Artículo 14º El licenciamiento es el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan con los requisitos básicos de calidad para ofrecer el servicio educativo, el licenciamiento según la ley 32105 será supervisado permanentemente por la SUNEDU.

Artículo 15º La acreditación es el reconocimiento público y temporal de la calidad demostrada de los programas académicos profesionales que han participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa; su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

Artículo 16º La acreditación de la calidad educativa de los programas académicos y de la Universidad es voluntaria. Se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Excepcionalmente, la acreditación de algunos programas de estudio de pregrado será obligatoria por disposición legal expresa.

Artículo 17º Los medios de verificación, indicadores y estándares que se determinen para su cumplimiento tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo.

Artículo 18º La UNJBG gestionará el crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, con el fin de eliminar brechas y proponer planes de mejoras; y se otorgue en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 19º La UNJBG cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad (OGCA), como órgano asesoramiento al rectorado, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y certificar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los sistemas de evaluación y de gestión de la calidad universitaria, con fines de acreditación.

Artículo 20º Cada Escuela Profesional y la Escuela de Posgrado tienen un Comité de Calidad Educativa y Acreditación Universitaria (CEAU) que deberá implementar las políticas y directivas de evaluación de la calidad académica y la gestión propuestas por la OGCA. La presidencia del CEAU estará a cargo de un docente propuesto por el Director de Escuela Profesional o de la Escuela de Posgrado; será designado por el Decano de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado mediante acto resolutivo.

Artículo 21º Las diferentes carreras profesionales y programas de posgrado de la universidad, deben implementar el proceso de acreditación de la calidad educativa. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, se constituyen en la base de su reglamento, cuyo objetivo es mejorar la calidad del servicio educativo.



Artículo 22º Son funciones del CEAU:

- a) Implementar un modelo de gestión de la calidad educativa en la correspondiente carrera profesional.
- b) Supervisar, monitorear y conducir los procesos de licenciamiento y acreditación que conlleven a la mejora continua y al logro de la calidad educativa.
- c) Desarrollar programas de sensibilización interna conducentes al compromiso de los miembros integrantes de los comités, con los procesos de gestión, calidad y acreditación.
- d) Coordinar con la OGCA, las actividades que la alta dirección implemente para la mejora de la calidad académica, de investigación, y gestión; a fin de asegurar el proceso de licenciamiento permanente y acreditación.
- e) Elaborar los informes de avance y cumplimiento de los planes de mejora continua.

CAPÍTULO V

De la organización y gestión académica

Generalidades

Artículo 23º La organización académica de la UNJBG es por facultades, que son unidades básicas constituidas por:

- a) Departamentos académicos.
- b) Escuelas profesionales.
- c) Unidad de Estudios Generales.
- d) Unidad de Investigación.
- e) Unidad de Posgrado.

Artículo 24º La UNJBG cuenta con, al menos, un Instituto de Investigación, que comprende a las unidades de investigación de las facultades; depende del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 25º La UNJBG cuenta con una Escuela de Posgrado (ESPG), la cual comprende a las unidades de Posgrado de las facultades.

CAPÍTULO VI

De la Facultad

Artículo 26º La Facultad es la unidad académica básica y de gestión, responsable de la formación académico-profesional; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 27º La Facultad, su organización y funcionamiento, se rige por su Reglamento Académico Interno, que es propuesto por el Consejo de Facultad en concordancia con el Reglamento Académico de Estudios de Pregrado y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 28º Cada Facultad deberá estar constituida por tres (03) o más escuelas profesionales, según la afinidad de sus contenidos, objetivos y competencias, de acuerdo con los planes de desarrollo elaborados y aprobados por las mismas.



Artículo 29º La Facultad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, posee autonomía académica, administrativa y de gobierno, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 30º Las funciones de la Facultad son las siguientes:

- a) Participar activa, armónica y colectivamente en el logro de los fines de la UNJBG.
- b) Elegir a sus autoridades, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- c) Elaborar y aprobar su Plan Estratégico de Desarrollo así como su Reglamento Académico Interno, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Organizar y llevar a cabo los procesos de evaluación y acreditación de sus escuelas profesionales.
- e) Formular y ejecutar su presupuesto anual de funcionamiento.
- f) Aprobar los planes de estudio de las carreras profesionales, Sección de Segunda Especialidad, Unidad de Posgrado y de Diplomado, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) Supervisar y evaluar periódicamente los planes de estudio vigentes y el desarrollo de las actividades de la facultad.
- h) Aprobar el plan de funcionamiento anual de la facultad, propuesto por el decano.
- i) Aprobar la carga académica de los respectivos departamentos académicos.
- j) Aprobar los proyectos de investigación y responsabilidad social universitaria de la facultad.
- k) Aprobar la evaluación periódica del desempeño académico de los docentes y la labor del personal administrativo y de servicios de la facultad.
- l) Aprobar el número de vacantes para cada uno de sus programas de estudio por Escuela Profesional, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- m) Proponer los grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad, para ser conferidos por el Consejo Universitario.
- n) Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas escuelas profesionales y carreras profesionales.
- o) Proponer al Consejo Universitario la creación de plazas para contrato, nombramiento y promoción docente de acuerdo a sus necesidades académicas.
- p) Conducir el proceso de evaluación de docentes para nombramiento, ratificación y promoción, y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 31º Cada Facultad tiene una Secretaría Académica Administrativa a cargo de un docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, quien apoya y coordina los servicios académicos y administrativos de la Facultad. Es designado por el Decano.

Artículo 32º Son funciones del Secretario Académico Administrativo de la Facultad:

- a) Certificar y fedeatear los documentos oficiales emitidos por la Facultad.
- b) Proyectar y suscribir, con el decano, las resoluciones que emite la Facultad.
- c) Actuar como secretario de actas en las sesiones del Consejo de Facultad.
- d) Administrar los sistemas de archivo y trámite documentario de la Facultad.
- e) Emitir constancias de egresado, orden de mérito, estudios, matrícula, notas, primera matrícula, culminación de estudios, y otros de interés personal y no perjudique a terceros.
- f) Las demás que le asignen el Reglamento Académico Interno de la Facultad y otras normas legales de la Universidad.



Artículo 33º Cada Facultad para su funcionamiento tiene comisiones de apoyo y asesoramiento, permanentes y especiales, integradas por docentes ordinarios de cada uno de sus departamentos académicos y representante del tercio estudiantil perteneciente al tercio superior, designados por Consejo de Facultad por un periodo de dos (02) años. Son presididas por un docente ordinario principal. La comisión deberá presentar su informe semestralmente.

Artículo 34º Las comisiones permanentes de apoyo y asesoramiento son:

- a) Comisión de planificación y presupuesto.
- b) Comisión de responsabilidad social universitaria.
- c) Comisión de evaluación docente, ratificación y promoción.
- d) Otras que establezca la facultad.

Artículo 35º Cada Facultad deberá contar con una infraestructura adecuada e instalaciones provistas con el equipamiento, instrumentación y otros de acuerdo a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes, indispensables para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 36º Cada Facultad cuenta con departamentos académicos. No existen dos departamentos académicos con profesionales de igual especialidad, o equivalente, en diferentes facultades de la Universidad. Cada departamento académico estará conformado por docentes ordinarios y contratados.

Artículo 37º La creación de una Facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere necesariamente de:

- a) Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social a favor de la región y del país.
- b) Poseer una infraestructura física adecuada, equipamiento, recursos económicos para su normal desarrollo, así como recursos humanos para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c) Tener tres o más escuelas profesionales.
- d) Cumplir con los estándares de calidad establecidos por la SUNEDU.

Artículo 38º La UNJBG está conformada por las siguientes facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos:

1. Facultad de Ingeniería

Escuelas profesionales

- a. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas.
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica y Materiales.
- c. Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica.
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Química.

Departamentos académicos

- a. Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
- b. Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica y Materiales.
- c. Departamento Académico de Ingeniería Mecánica.
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Informática y Sistemas.
- e. Departamento Académico de Química e Ingeniería Química.

2. Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.
- b. Escuela Profesional de Ciencias Administrativas.
- c. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.
- d. Escuela Profesional de Ingeniería Comercial.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Contabilidad.
- b. Departamento Académico de Administración.
- c. Departamento Académico de Derecho.
- d. Departamento Académico de Ingeniería Comercial.



3. Facultad de Ciencias Agropecuarias

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Agronomía.
- b. Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c. Escuela Profesional de Ingeniería en Economía Agraria.
- d. Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- e. Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.
- f. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Agronomía
- b. Departamento Académico de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- c. Departamento Académico de Economía e Ingeniería en Economía Agraria.
- d. Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- e. Departamento Académico de Ingeniería Pesquera.
- f. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.

4. Facultad de Ciencias de la Salud

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Obstetricia.
- b. Escuela Profesional de Enfermería.
- c. Escuela Profesional de Medicina Humana.
- d. Escuela Profesional de Odontología.
- e. Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Obstetricia.
- b. Departamento Académico de Enfermería.
- c. Departamento Académico de Medicina Humana.
- d. Departamento Académico de Odontología.
- e. Departamento Académico de Farmacia y Bioquímica.

5. Facultad de Educación, Comunicación y Humanidades

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Educación de Lengua y Literatura.
- b. Escuela Profesional de educación de Matemática y Computación.
- c. Escuela Profesional de Educación de Ciencias Naturales.
- d. Escuela Profesional de Educación de Idioma Extranjero.
- e. Escuela Profesional de Educación de Ciencias Sociales.
- f. Escuela Profesional de Educación Inicial.
- g. Escuela Profesional de Educación Primaria.
- h. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación.
- i. Escuela Profesional de Historia.
- j. Escuela Profesional de Psicología.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Educación de Lengua y Literatura.
- b. Departamento Académico de Educación de Matemática y Computación.
- c. Departamento Académico de Educación de Ciencias Naturales.
- d. Departamento Académico de Educación de Idioma Extranjero.
- e. Departamento Académico de Educación de Ciencias Sociales.
- f. Departamento Académico de Educación Inicial.
- g. Departamento Académico de Educación Primaria.
- h. Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación.
- i. Departamento Académico de Historia.
- j. Departamento Académico de Psicología.

6. Facultad de Ciencias

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Biología-Microbiología.
- b. Escuela Profesional de Física Aplicada.



- c. Escuela Profesional de Matemática.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Biología.
- b. Departamento Académico de Física.
- c. Departamento Académico de Matemáticas y Estadística.

7. Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia

Escuelas Profesionales

- a. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- b. Escuela Profesional de Ingeniería Geológica-Geotecnia.
- c. Escuela Profesional de Arquitectura.
- d. Escuela Profesional de Artes.

Departamentos Académicos

- a. Departamento Académico de Ingeniería Civil
- b. Departamento Académico de Ingeniería Geológica-Geotecnia.
- c. Departamento Académico de Arquitectura.
- d. Departamento Académico de Artes.

El nombre de cada Carrera Profesional no es necesariamente igual al nombre de la Escuela Profesional.

Del Departamento Académico

Artículo 39º El Departamento Académico es la unidad de servicio académico que reúne a los docentes ordinarios y contratados de la misma especialidad o afín, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos curriculares, mejorar estrategias didácticas y pedagógicas; elaborar y actualizar regularmente los sílabos de las asignaturas a requerimiento de las escuelas profesionales correspondientes.

Artículo 40º Los departamentos académicos se integran a una facultad y brindan servicio a otras facultades que lo requieran. Los departamentos académicos canalizan sus servicios a través de la facultad a la que pertenecen.

Artículo 41º No podrán existir departamentos académicos con igual denominación; asimismo asignaturas con contenidos similares y denominación diferente.

Artículo 42º Para ser elegido director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente ordinario principal, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de cinco (5) años de docencia en la Universidad.
- b) Debe poseer el grado académico de doctor o maestro en la especialidad o afín al departamento académico.
- c) Haber obtenido la mayoría simple de votos de los docentes ordinarios hábiles adscritos al Departamento Académico.
- d) No desempeñar otro cargo administrativo o directivo en la UNJBG.

Artículo 43º El Departamento Académico está dirigido por un director, docente principal, elegido por y entre los docentes ordinarios, pertenecientes al mismo Departamento. El período de su mandato es de cuatro (4) años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional, para ello debe contar con los votos de los dos tercios de los docentes ordinarios hábiles del Departamento. Su designación no requiere ratificación por instancia superior.

El ejercicio del cargo de Director del Departamento es incompatible con cualquier otro cargo o función de gestión en la UNJBG u otra universidad.

En caso de no existir docentes con los requisitos exigidos o en caso de no llegar a la elección, el Decano encargará la Dirección del Departamento entre los docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva, de manera excepcional y temporal.



Artículo 44º Son atribuciones del Director del Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la UNJBG, acuerdos del Departamento, Consejo de Facultad y Consejo Universitario, en lo que le fuera concerniente.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Departamento, las mismas que deben realizarse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria.
- d) Coordinar y evaluar la actividad académica de los docentes, en función de los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales.
- e) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de los docentes de acuerdo al plan operativo institucional (POI) del Departamento.
- f) Elaborar anualmente el plan operativo institucional (POI) del Departamento, el mismo que debe ser aprobado en reunión de docentes del Departamento.
- g) Coordinar con los docentes adscritos a su Departamento, la elaboración y aplicación de los sílabos de las diversas asignaturas; evaluarlos y aprobarlos.
- h) Proponer al Consejo de Facultad los nombramientos, ascensos, ratificaciones y contrataciones de los docentes del Departamento Académico.
- i) Los demás que le sean encargadas por el Decano o que le correspondan por norma expresa.

Artículo 45º El director de Departamento Académico participa, con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Facultad, donde se traten sólo asuntos de su competencia. Deberá estar presente en dichas sesiones.

Artículo 46º Son causales de vacancia del cargo de director de Departamento Académico, las mismas que se consignan para las Autoridades Universitarias, conforme se establece en el presente Estatuto.

De la Dirección de Estudios Generales

Artículo 47º Los estudios generales son unidades académicas que desarrollan una formación integral, básica y ética de los estudiantes, preparándolos para continuar sus estudios específicos y de especialidad.

Artículo 48º La Dirección de Estudios generales, está a cargo de un director designado por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 49º Las asignaturas de estudios generales se conformarán de acuerdo a su reglamento correspondiente.

Artículo 50º Los estudios generales poseen un carácter de obligatorios y deberán de ser programados en los planes de estudios, hasta el segundo ciclo de la carrera profesional de pregrado. Comprenden un mínimo de treinta y cinco (35) créditos. Para la Dirección de estudios generales, rige el reglamento interno de estudios de pregrado de la Facultad, en concordancia con el Reglamento General de Estudios de pregrado de la UNJBG.

De la Escuela Profesional

Artículo 51º La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular del programa profesional correspondiente, de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología; así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico de bachiller y el título profesional respectivo.



Artículo 52º La Escuela Profesional agrupa a estudiantes de una misma especialidad y a docentes responsables de las asignaturas que se imparten en ésta. En dicha escuela, se llevan a cabo los estudios de pregrado. Las asignaturas son impartidas por docentes en la especialidad, según el plan de estudios.

Artículo 53º Las direcciones de las escuelas profesionales están dirigidas por un director, designado por el decano entre los docentes principales ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva con grado de doctor en la especialidad de la Escuela Profesional correspondiente. Su designación no requiere ratificación por instancia superior. El período de gestión del director de la Escuela Profesional es de cuatro (04) años, y puede ser nuevamente designado por un periodo consecutivo, o en varios períodos alternos. En caso de no existir docentes con los requisitos exigidos, el Decano encargará entre los docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva, de manera excepcional y temporal a un docente que no cumpla con los requisitos.

El ejercicio de cargo Director es incompatible con cualquier otro cargo o función de gestión en la UNJBG u otra universidad.

Artículo 54º La Escuela Profesional contará con el apoyo para su gestión, de diferentes comités de apoyo, los que serán:

- a) Comité Académico Curricular.
- b) Comité de Investigación.
- c) Comité de Proyección, Extensión y Responsabilidad Social.
- d) Comité de Calidad Educativa y Acreditación.
- e) Comité de Consejería y Tutoría Académica.
- f) Comité de Prácticas Preprofesionales.
- g) Comité de Grados y Títulos.
- h) Otros que estime conveniente la Escuela Profesional.

Los planes de trabajo de los comités se presentarán a no más de un mes de su conformación, y serán supervisados y evaluados por la Dirección de Escuela Profesional. Los comité de apoyo serán designados por un periodo de un año calendario.

Artículo 55º La escuela profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, con opinión favorable de la Facultad correspondiente, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 56º Son atribuciones y obligaciones del director de la Escuela Profesional:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la UNJBG, acuerdos del Consejo Universitario y Consejo de Facultad en lo que le concierne.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de acuerdo a los avances de la ciencia y tecnología, de la carrera profesional a su cargo, para su aprobación por el Consejo de Facultad y por la Comisión Académica del VIAC.
- d) Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional en coordinación con los directores de los departamentos académicos cuyos docentes brindan servicio a la Escuela Profesional, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Coordinar y supervisar con las direcciones de departamentos la labor académica de los docentes que prestan servicio a la Escuela, por lo menos una vez al mes.
- f) Coordinar y evaluar las actividades de investigación, extensión universitaria y responsabilidad social.
- g) Convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Escuela Profesional, por lo menos una vez por semestre académico.



- h) Velar por que el estudiante reciba adecuadamente los servicios que la UNJBG debe brindarle. Se concretará a través del servicio de tutoría al estudiante y de trámite de los grados y títulos en los plazos establecidos.
- i) Proponer convenios específicos para asegurar y fortalecer el cumplimiento del plan de estudios.
- j) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNJBG y el Reglamento Académico.

De la Unidad de Posgrado de la Facultad

Artículo 57º La Unidad de Posgrado es la entidad académica encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por el Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 58º La Unidad de Posgrado está dirigido por un director, que es un docente ordinario principal o asociado con igual o mayor grado a los que otorga, con no menos de tres (03) años de antigüedad en la categoría y diez (10) en la docencia; designado por el decano por un período de cuatro (4) años y ratificado por el Consejo de Facultad.

El ejercicio de Director es incompatible con cualquier otro cargo o función de gestión en la UNJBG u otra universidad.

Artículo 59º Los coordinadores de los programas de posgrado serán docentes ordinarios y de la especialidad del programa de estudio respectivo. Son designados por el Director de la Unidad de Posgrado, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 60º La Unidad de Posgrado gozará de autonomía académica, administrativa, económica y normativa dentro de los planes de desarrollo de la Facultad.

Artículo 61º Las funciones de la Unidad de Posgrado son:

- a) Promover, implementar y ejecutar el desarrollo de diplomados, maestrías y doctorados; además de programas académicos de segunda especialidad.
- b) Realizar procesos de autoevaluación y acreditación de maestrías y doctorados.
- c) Presentar reestructuración de planes de estudios de diplomados, segunda especialidad, maestrías y doctorados.
- d) Presentar a la Escuela de Posgrado de la Universidad los proyectos y currículos de diplomados, segunda especialidad, maestrías y doctorados.
- e) Formular el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Unidad para ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.
- f) Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Posgrado y proponerlo al Consejo de Facultad para su aprobación y su ratificación en Consejo Directivo de la ESPG/UNJBG.

CAPÍTULO VII

De la organización del Vicerrectorado Académico

Artículo 62º La estructura orgánica del Vicerrectorado Académico (VIAC) es la siguiente:

- Dirección de Servicios Académicos y Registro Central.
- Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- Dirección de Admisión.



- Dirección de Bienestar Universitario.
- Dirección de Estudios Generales.
- Dirección de tutoría y psicopedagogía.

Artículo 63º El VIAC supervisa la labor de las siguientes instancias:

- a) Escuelas y carreras Profesionales.
- b) Direcciones según su estructura orgánica.
- c) Otros según se disponga en Reglamento General o normativa específica.

Del régimen de estudios

Artículo 64º La formación profesional en la UNJBG se sustenta en los siguientes principios:

- a) Afirmación de la personalidad y vocación del estudiante para su plena realización intelectual.
- b) Sólida base ética, científica y tecnológica.
- c) Formación humanista, deportiva y cultural; con liderazgo, responsabilidad social y medioambiental.

Artículo 65º El modelo curricular de la formación profesional se basa en el perfil del ingresante, del egresado y del docente, de acuerdo con el plan de estudio del currículo.

Artículo 66º Los estudios que conforman el currículo de estudios de las carreras profesionales son:

- a) Estudios Generales.
- b) Estudios Específicos y de Especialidad.
- c) Prácticas Preprofesionales.
- d) Actividades Extracurriculares.

Artículo 67º El Régimen de estudios de pregrado es flexible, por créditos y basado en competencias, con la modalidad presencial y el 20% de virtualidad.

Artículo 68º El régimen de estudios es semestral, tiene una duración de 18 semanas, incluyendo las semanas para las evaluaciones y exámenes correspondientes.

Artículo 69º Los planes de estudios deberán cumplir un total de créditos, que serán determinados por las Escuelas profesionales, de acuerdo a sus necesidades y naturaleza propias de cada escuela:

- Diez (10) ciclos, con mínimo 220 Créditos.
- Doce (12) ciclos con mínimo 264 Créditos.
- Catorce (14) ciclos con mínimo 308 Créditos.

Se realizarán un máximo de dos (02) semestres académicos por año.

Artículo 70º Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, poseen un carácter obligatorio, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos, debiendo llevarse en los dos primeros ciclos académicos.

Artículo 71º Los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad respectivamente, con una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 72º De acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional, los estudiantes podrán llevar asignaturas electivas hasta un máximo del 10% del total de créditos del Plan de estudios las mismas que deberán llevarse en los tres últimos ciclos; mientras que las asignaturas obligatorias constituyen la mayor carga académica en cuanto al número de créditos, con un promedio del 90%.



Artículo 73º Las actividades extracurriculares y prácticas preprofesionales de pregrado son obligatorias en la UNJBG y tendrán asignación adicional de créditos de acuerdo a la carrera profesional, y de acuerdo al modelo educativo.

Artículo 74º Los créditos son la ponderación asignada a las asignaturas de manera diferenciada, incluyen horas de teoría, horas de práctica. Siendo una hora de teoría equivalente a un (01) crédito y una hora de práctica equivalente a medio (0,5) crédito. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos (hora académica).

Artículo 75º El Reglamento Académico de Pregrado establece las normas y procedimientos que regulan la formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Del currículo de estudios

Artículo 76º El currículo de estudios es elaborado por la carrera profesional pertinente, revisado y aprobado por su Consejo de Facultad, por la Comisión Académica Curricular del VIAC, y aprobado en Consejo Universitario. Este debe contener:

- a) Diagnóstico.
- b) Perfiles académicos profesionales.
- c) Objetivos curriculares.
- d) Plan de estudios.
- e) Evaluación del currículo.
- f) Otras que el Reglamento Académico establezca.

Artículo 77º El currículo de estudios debe ser actualizado cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos, tecnológicos y requerimiento de las necesidades sociales.

Artículo 78º La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa (quechua - aymara), es obligatoria en los planes de estudios de pregrado.

Del proceso de admisión

Artículo 79º La admisión a la UNJBG se realiza mediante concurso público. Corresponde al Consejo Universitario la aprobación del cuadro de vacantes previa propuesta de las Carreras Profesionales y la Escuela de Posgrado; dicho número es inmodificable, después de aprobado y publicado.

Artículo 80º El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación complementaria opcional de aptitudes e interés vocacional para determinar el perfil de ingreso del postulante.

Artículo 81º El concurso de admisión está a cargo de la Dirección de Admisión (DIAD), de acuerdo a su reglamento.

Artículo 82º El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

- a) Ordinario,
- b) Extraordinario; previstas en la ley, y aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 83º Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión y otras que se establezca en el Reglamento de Admisión.

Artículo 84º El ingreso a la Universidad será por carrera profesional, en estricto orden de mérito, según el puntaje obtenido en el concurso de admisión y hasta cubrir sus vacantes según lo indicado en el reglamento de admisión.



De la evaluación académica

Artículo 85º El sistema de evaluación de los estudiantes de pregrado de la UNJBG será permanente, objetiva, integral y basada en competencias y rendimiento académico del estudiante obtenido en las respectivas asignaturas.

Artículo 86º El estudiante es promovido al logro de las competencias de la asignatura. El cumplimiento se refleja con una calificación mínima de once (11) en pregrado. Si la nota tiene una fracción igual o mayor a 0,5, se considera la cifra entera inmediata superior, solo en el promedio final de la asignatura. Para Posgrado, se consigna como calificación mínima de catorce (14); sin redondeo. El Reglamento General de la UNJBG, o el que corresponda, establece las formas de evaluación para los diversos tipos de asignaturas.

Artículo 87º Para el proceso de matrícula los estudiantes serán clasificados de acuerdo al Reglamento Académico de Estudios de Pregrado vigente.

Artículo 88º La desaprobación de una misma asignatura por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la UNJBG. Al término de este período, el estudiante solo se podrá matricular en la misma asignatura que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente. Si desaprueba por cuarta (04) vez, procede su retiro definitivo de la UNJBG.

De los grados y títulos



Artículo 89º La UNJBG otorga a nombre de la Nación los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales de las carreras profesionales correspondientes, de acuerdo con la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 90º La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las normas internas determinadas por la UNJBG.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) Grado de bachiller: Requiere haber aprobado el plan de estudios de pregrado, certificación del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, haber aprobado el curso de trabajo de investigación en el último ciclo de estudios.
- b) Título profesional: Requiere del grado académico de bachiller, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las carreras profesionales de la UNJBG acreditadas pueden establecer modalidades adicionales de titulación. Solo se podrá otorgar títulos profesionales a quienes hayan obtenido previamente el grado de bachiller en la UNJBG.
- c) Título de segunda especialidad profesional: Requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) Grado de maestro: Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) Grado de doctor: Requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el



dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Se requiere la presentación previa de no menos de un artículo científico en revista indexada.

Artículo 91º La UNJBG debe desarrollar programas de formación continua, con la finalidad de actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certificación a quien lo concluya con calificación aprobatoria.

De la Escuela de Posgrado

Artículo 92º La Escuela de Posgrado (ESPG), como órgano de línea, es la unidad académica destinada a la formación y calificación de investigadores, especialistas y docentes universitarios del más alto nivel académico, científico y pedagógico. Está conformada por las unidades de posgrado de las facultades. Sus estudios conducen a la obtención de grados académicos de maestro y de doctor, así como certificación de especialización y diplomados.

Artículo 93º La ESPG determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su propio Reglamento.

Artículo 94º El Consejo Directivo de la ESPG es el órgano de gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a) El director de la ESPG.
- b) Los directores de las Unidades de Posgrado de las facultades tendrán voto mientras mantengan programas de estudio activos.
- c) Los estudiantes de posgrado, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo Directivo, pertenecientes al tercio superior.

Artículo 95º El director de la ESPG debe poseer el grado académico de doctor y ser profesor principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con no menos de cinco (05) años en la categoría y diez (10) en la docencia universitaria; es elegido por y entre los profesores ordinarios con grado de maestro o doctor de la UNJBG; su mandato es por un período de cuatro (04) años. No puede ser reelecto para el período inmediato siguiente.

El ejercicio de Director es incompatible con cualquier otro cargo o función de gestión en la UNJBG u otra universidad.

Artículo 96º El director de la ESPG tiene las mismas atribuciones, derechos, y responsabilidades que un Decano de Facultad.

Artículo 97º El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar las normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación en los programas de posgrado de la UNJBG, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Aprobar planes de estudios de diplomados, segunda especialidad, maestrías y doctorados presentados por las unidades de posgrado de las facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- c) Tramitar los grados académicos respectivos y diplomas que confiere la UNJBG a través de sus unidades de posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.



- d) Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de maestría, doctorado, diplomados y segunda especialidad, en coordinación con las unidades de posgrado.
- e) Proponer ante el Consejo Universitario el número de vacantes para el proceso de admisión.
- f) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar su presupuesto anual de funcionamiento y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de la ESPG y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Otras funciones que establezca su Reglamento Interno y las que le asigne el Consejo Universitario.

Artículo 98º Los docentes para los programas de posgrado son designados por la Unidad de Posgrado de la Facultad, en base a sus méritos científicos y pedagógicos, y se ratifican por el Consejo Directivo de la ESPG. Deben poseer los grados de maestro o doctor, según sea el caso.

Artículo 99º La Secretaría Académica Administrativa de la ESPG está a cargo de un profesor ordinario; aprobado por el Consejo Directivo de ESPG a propuesta del director de la ESPG. La naturaleza del cargo de secretario académico administrativo es igual a la del Secretario Académico Administrativo de la facultad para todos sus efectos.

De los estudios de posgrado



Artículo 100º Los estudios de posgrado de la UNJBG corresponden a diplomados, segunda especialidad, maestrías y doctorados, los cuales son ofrecidos por la ESPG en coordinación con las unidades de posgrado de cada facultad.

Artículo 101º Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas; comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos y pueden ofrecerse directamente por las unidades de posgrado de las facultades.

Artículo 102º Grado de Maestro: Requiere el grado académico de Bachiller, estudios que deben completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos presenciales, semipresenciales o a distancia y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Pueden ser de dos tipos:

- a) Maestrías de especialización: Son estudios de profundización profesional y pueden ofrecerse directamente por las unidades de posgrado de las facultades.
- b) Maestrías de investigación: Son estudios de carácter académico basados en la investigación, conducente a los estudios de doctorado y serán ofrecidos solo por la ESPG en coordinación con las unidades de posgrado de las Facultades.

Artículo 103º Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 104º El ingreso a la ESPG para seguir estudios de segunda especialidad, maestría o doctorado, se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las unidades de posgrado de las facultades, y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del director de la ESPG. Los demás requisitos serán señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 105º La creación de maestrías o doctorados es atribución de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, quien revisa los proyectos elaborados por las unidades de posgrado de las facultades y presentados por la ESPG. El licenciamiento será otorgado por la SUNEDU, de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220.



De la investigación

Artículo 106º La investigación como una actividad académica, es una función esencial y obligatoria de la UNJBG, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la región y del país.

Artículo 107º Los docentes, jefes de práctica, técnicos de laboratorio, estudiantes y graduados de la UNJBG, así como investigadores invitados, participan en la actividad investigadora en las diferentes líneas de investigación, conformando grupos de investigación, que es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico de los centros de Investigación o Institutos de Investigación.

Artículo 108º Las fuentes de financiamiento para la investigación en la UNJBG son:

- a) Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales o internacionales.
- b) Un porcentaje de las utilidades que generen los centros de producción de la UNJBG.
- c) Los fondos del canon y las regalías mineras.
- d) Un porcentaje de los recursos propios captados por la UNJBG.
- e) Los ingresos generados por los centros e institutos de investigación, como producto de sus actividades realizadas.

De la organización del Vicerrectorado de Investigación

Artículo 109º La estructura orgánica del Vicerrectorado de Investigación (VIIN) es la siguiente:

- a) El Vicerrectorado de Investigación como órgano directivo y ejecutivo.
- b) El Consejo de Coordinación de Investigación (COCI), formado por los directores de las unidades de investigación de las Facultades y los directores de los institutos de investigación.
- c) La ESPG, como órgano de línea, es autónoma y se rige por su reglamento interno.
- d) El comité de Ética de investigación y de Integridad Científica, como órgano de apoyo, que es autónomo y será propuesto por el Vicerrectorado de Investigación, ratificado por Consejo Universitario, y regulado por su respectivo reglamento.

El COCI determina la política general de investigación de la UNJBG en relación con las exigencias y necesidades de la sociedad, a nivel regional y nacional.

Artículo 110º El VIIN cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Dirección de producción de bienes y servicios.
- b) Dirección de incubadora de empresas.
- c) Dirección de Innovación y transferencia tecnológica.
- d) Dirección de Gestión de la investigación.
- e) Unidad de la Editorial Universitaria.
- f) Institutos de Investigación.
- g) Otros según se disponga en Reglamento General o normativa.



Artículo 111º El Consejo de Coordinación de Investigación es el órgano encargado de promover y evaluar las iniciativas de investigación planteadas por los grupos de investigación, a través de las Unidades de investigación, centros de investigación e Institutos de Investigación. Asimismo coordina con el Vicerrectorado de Investigación y la Escuela de Posgrado con la finalidad de incentivar y potenciar el desarrollo de capacidades para generar conocimientos y generar innovación tecnológica.

Artículo 112º El Consejo de Coordinación de Investigación tiene las siguientes atribuciones:



- a) Supervisa el Plan Anual de Investigación.
- b) Elabora el Presupuesto de Investigación.
- c) Formula la Política y el Plan de Investigación.
- d) Evalúa los proyectos de investigación realizados o en proceso de desarrollo.
- e) Propicia la capacitación permanente de los docentes de cada facultad en la elaboración de propuestas de investigación a diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- f) Formula o modifica el Reglamento General de Investigación.
- g) Promueve la creación de redes de investigación.

Artículo 113º Las unidades de investigación y los institutos de investigación son los responsables de plantear al Consejo de Coordinación de Investigación su plan anual de actividades, correspondientes a sus líneas de investigación para el logro de sus objetivos, el cual será remitido al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación.

Artículo 114º El Vicerrectorado de Investigación orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

La editorial de la UNJBG estará a cargo del VIIN, para fortalecer la difusión de las investigaciones.

De los institutos de investigación

Artículo 115º Los institutos de investigación, están conformados por grupos y centros de investigación y tienen carácter multidisciplinario e interdisciplinario, integrando diversas áreas de conocimiento. Dependen directamente del vicerrectorado de investigación.

Artículo 116º Los Institutos de Investigación son unidades orgánicas, reciben financiamiento del Tesoro Público a través del presupuesto de la UNJBG, para su implementación, funcionamiento y mantenimiento. Cuentan necesariamente con infraestructura, instalaciones y equipamiento correspondiente.

Artículo 117º Los institutos de investigación tienen un director ejecutivo, el cual es un docente a tiempo completo, calificado como investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, con experiencia en gestión de la investigación, con grado académico de doctor, designado por un periodo de tres (03) años, a propuesta del vicerrector de investigación y aprobado por el Consejo Universitario. El cargo es incompatible con otras funciones administrativas en la UNJBG u otra institución.

Artículo 118º Los institutos de investigación están bajo la supervisión de un Consejo Directivo el cual está constituido por el Vicerrector de investigación, quien lo preside, el Director de la ESPG y los directores de las unidades de investigación de las facultades.

De las unidades de investigación



Artículo 119º Cada facultad de la UNJBG tiene una Unidad de Investigación, integrada por equipos de investigación de la facultad correspondiente.

Artículo 120º La Unidad de Investigación es la unidad académica encargada de dirigir e integrar las actividades de investigación derivadas por los departamentos académicos y/o escuelas profesionales de la facultad correspondiente.



Artículo 121º La unidad de investigación de la Facultad está a cargo de un Comité Directivo que estará constituido por un representante docente de cada Escuela Profesional, a propuesta del Decano. El director es un docente ordinario reconocido como investigador por la UNJBG, designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad para un periodo de dos (02) años. El Reglamento pertinente especificará sus funciones y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.

De la Incubadora de empresas

Artículo 122º La Incubadora de Empresas es el órgano de gestión y desarrollo empresarial, adscrito al Vicerrectorado de Investigación, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación y desarrollo de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. La UNJBG brindará asesoría o facilidades en el uso de sus equipos e instalaciones. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. El Vicerrectorado de Investigación establecerá la forma y uso en la reglamentación correspondiente.

Artículo 123º La Incubadora de Empresas será dirigida por un director que dependerá orgánica y directamente del Vicerrectorado de Investigación, el cual gestionará ante las dependencias correspondientes el otorgamiento de instalaciones, mobiliario, equipos, y otros; así como la logística necesaria para su creación y promoción correspondiente.

Artículo 124º El Vicerrectorado de Investigación coordina con las facultades, el equipo de profesionales que deben cumplir con el rol formador de la incubadora y con el rol de asesoramientos a los estudiantes en esta acción, incluyendo la conformación de los órganos directivos de las empresas y la normatividad interna en cada caso; sin contravenir la normatividad vigente.

De los derechos de autor, las patentes y transferencia tecnológica

Artículo 125º La propiedad Intelectual y las patentes generadas por los investigadores de la UNJBG, seguirán la normativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas vigentes para esos fines. Las publicaciones como libros, capítulos de libro entre otros, que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la universidad reconocen autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNJBG suscribe convenio con el autor para el reparto de utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a la materia se aplica la legislación vigente sobre el derecho de autor.

Artículo 126º Las regalías que generen las invenciones registradas por la UNJBG deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de veinte por ciento (20 %) de participación.

Artículo 127º La transferencia de tecnología y/o conocimientos, es uno de los propósitos fundamentales de la investigación, además de la vinculación con los actores externos. Para ello la Universidad dispone de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades que están a cargo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.



De la gestión de investigación

Artículo 128º La Dirección de Gestión de Proyectos de Investigación es la encargada de gestionar distintos mecanismos de financiamiento o soporte interno y externo para la I+D+i (investigación, Desarrollo e innovación), multidisciplinarias buscando establecer agendas integrativas de colaboración e investigación en sus distintas modalidades de financiamiento o subvenciones.

De las publicaciones

Artículo 129º La UNJBG promueve la publicación de libros, revistas científicas y académicas y/o los resultados de las investigaciones realizadas en la institución, bajo los estándares del sistema nacional ciencia tecnología e innovación tecnológica u otros entes rectores de investigación en el país.

Artículo 130º La Unidad Editorial Universitaria depende jerárquicamente del vicerrectorado de investigación, es responsable de las actividades de edición, difusión e intercambio de las publicaciones y de promoción de la cultura. Contribuye a la interacción entre la universidad y la sociedad a través de la difusión del conocimiento.

Artículo 131º Las publicaciones que sean registradas en la biblioteca nacional del Perú a nombre de la UNJBG, deben cumplir con el proceso respectivo (evaluación por pares, edición y producción) bajo la supervisión de la Unidad Editorial Universitaria.

De los centros de producción de bienes y servicios

Artículo 132º La UNJBG puede constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de estudios, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.

Artículo 133º La creación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios será a propuesta de las unidades académicas o de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, dicha propuesta deberá ser elevada ante el Consejo Universitario y este propone la creación ante la Asamblea Universitaria. Se establecerán mecanismos y procedimientos para la creación de centros de producción en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del gobierno de la universidad



Disposiciones generales

Artículo 134º La UNJBG se gobierna autónoma y democráticamente conforme a la Constitución Política, Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 135º El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.



- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los consejos de Facultad.
- e) Los decanos.

Artículo 136º Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 137º Está prohibido todo tipo de prórroga del mandato de las autoridades universitarias. El incumplimiento de la misma acarrea responsabilidad contemplada en el presente Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 138º Remuneraciones y dietas: Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula y sancionable.

De la Asamblea Universitaria

Artículo 139º La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado y primer órgano de gobierno que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad. Es convocada por el rector o por quien legítimamente haga sus veces.

Artículo 140º La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El rector, quien la preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Los decanos de las facultades.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la universidad.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, de la UNJBG, con voz y sin voto.

Artículo 141º La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, necesariamente una vez por cada semestre y extraordinariamente por iniciativa del rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. En las sesiones extraordinarias, se tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria. Los representantes de los estudiantes de posgrado no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la universidad.

Artículo 142º La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, sea docente o estudiante, se pierde (en lo que sea aplicable) en los casos siguientes:

- a) Por ser elegido rector, vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado.
- b) Por ascenso de categoría.



- c) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas, sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- e) Por permanente incapacidad física o mental debidamente comprobada por dos especialistas.
- f) Por medida disciplinaria de suspensión impuesta en proceso disciplinario concluido y consentido.
- g) Por sanción administrativa en calidad de cosa decidida o condena penal concluida y consentida.
- h) Cuando el estudiante miembro egresa, por retiro de matrícula o por no haberse matriculado en un periodo lectivo.

Artículo 143º En el caso de vacancia de un miembro de la Asamblea Universitaria, será reemplazado por el accesitario de la respectiva lista. Ante la inexistencia de accesitarios, el Comité Electoral convocará a elecciones complementarias para cubrir el período para el que fue elegido el miembro titular.

Artículo 144º Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de los dos tercios del número de miembros, y remitir el Estatuto reformado a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitaria.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación o supresión de facultades, Escuela de Posgrado, unidades de Posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, Centros e Institutos.
- i) Aprobar la creación de filiales fuera del ámbito provincial, destinada a la prestación del servicio educativo superior universitario.
- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

Artículo 145º El secretario general de la Universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto. En el caso de los funcionarios académico-administrativos, pueden ser invitados por el rector para participar en la asamblea como asesores, con voz pero sin voto.

Artículo 146º La duración de los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, tres (03) años;
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- c) Los representantes de los graduados, un año (01);
- d) Los representantes de los trabajadores administrativos, un año (01).

Los miembros de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente.



Artículo 147º La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria se lleva a cabo con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del mandato. La convocatoria es responsabilidad indelegable del Rector.

Del Consejo Universitario

Artículo 148º El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución y promoción académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) Los vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un (1) representante de los graduados, con voz y voto, pero que no tenga vínculo laboral con la universidad.

El secretario general de la Universidad y el director general de administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Asisten en condición de invitados, con derecho a voz, sin voto, los decanos que no integran el Consejo Universitario. Asimismo, pueden asistir en condición de invitados un representante gremial: de los docentes, de los estudiantes y de los trabajadores administrativos, en cada caso, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 149º El Consejo Universitario funciona en sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 150º El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación, centros, direcciones y demás dependencias administrativas centralizadas de la Universidad.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Aprobar los montos de los servicios educativos, becas, subvenciones, tasas académicas y administrativas y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la Universidad.
- g) Nombrar al director general de administración y al secretario general, a propuesta del Rector. Ningún miembro de la Asamblea Universitaria, del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario puede ser director general de administración ni secretario general.
- h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- i) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas.



- reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la UNJBG cuente con la autorización de la SUNEDU.
- k) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
 - l) Proponer el receso temporal a la Universidad o cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, y su ratificación en la Asamblea Universitaria, en el más breve plazo.
 - m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
 - n) Actuar como instancia revisora y de poder disciplinario, en los conflictos o reclamos de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio, previo el informe de las comisiones correspondientes.
 - o) Ratificar los planes de servicio, de asistencia y prevención social; de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y de educación física, a propuesta de los órganos pertinentes.
 - p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
 - q) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
 - r) Aprobar el balance general y los estados financieros de la institución, al término de cada ejercicio fiscal.
 - s) Aceptar las donaciones y legados a favor de la Universidad.
 - t) Otorgar distinciones honoríficas a personas de reconocida trayectoria académica, científica, literaria o social, comprobada, que contribuye al avance de la ciencia, de la sociedad y a la trascendencia nacional e internacional de la institución.
 - u) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los decanos, declarada por los consejos de facultad.

Artículo 151º La duración de los mandatos de los representantes ante el Consejo Universitario es como sigue:

- a) Estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- b) Graduados, un año (01).

Los representantes de los estudiantes y de los graduados no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Del Rector

Artículo 152º El rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria 30220 y del Estatuto.

Artículo 153º Para ser elegido Rector, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con dedicación exclusiva o a tiempo completo, con no menos de cinco (5) años en dicha categoría.
- c) El cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



- d) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero, este debe ser revalidado de acuerdo a ley.
- e) No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 154º En caso de ausencia del rector, por licencia en cumplimiento de funciones del cargo o por impedimento físico temporal, asumirá el cargo el vicerrector académico, como encargado en ausencia de éste asume el vicerrector de investigación y a falta de estos, asume el profesor principal con el grado académico de doctor y de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo Universitario. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

Artículo 155º Son atribuciones del rector las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno, bajo su responsabilidad.
- b) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
- c) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- d) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación los proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Plan de Desarrollo de la Universidad y otros instrumentos de planeamiento institucional.
- f) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- g) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- h) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- i) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- k) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento del director general de administración y del secretario general.
- l) Delegar a los vicerrectores y/o funcionarios las funciones y responsabilidades que estime conveniente para lograr una eficiente gestión universitaria en lo académico y administrativo.
- m) Expedir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- n) Designar a los Directivos de Libre designación y remoción y empleados de confianza.
- o) Expedir las resoluciones de cesantía y jubilación de los docentes y del personal administrativo.
- p) Convocar a elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y a decanos, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a propuesta del Comité Electoral Universitario.



De los Vicerrectores

Artículo 156º La UNJBG tiene dos (02) vicerrectores, el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación. El cargo de vicerrector exige los mismos requisitos que el cargo de Rector. Los vicerrectores gestionan en las áreas de su competencia, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector y la normativa correspondiente.

Artículo 157º Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Supervisar el proceso de admisión en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- d) Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- e) Proponer al rector normas, directivas y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas.
- f) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- g) Coordinar y supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- h) Planificar, implementar y supervisar, los procesos de registro de matrícula, actas de calificaciones, certificados de estudio y otros documentos académicos.
- i) Supervisar y controlar, el funcionamiento de las oficinas centrales que estén relacionados a la parte académica, y son: Dirección de Registro Central, Dirección Académica de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria, Dirección del Centro de Idiomas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Admisión y Biblioteca Central.
- j) Administrar los fondos de becas, capacitación docente e intercambio estudiantil.
- k) Expedir resoluciones de su competencia.

Artículo 158º Atribuciones del vicerrector de investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas, y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- e) Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
- f) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g) Promover el uso de una plataforma tecnológica de información y comunicación para la realización de proyectos de investigación entre los investigadores de la UNJBG y sus pares en otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
- h) Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la sociedad, implementando políticas para formación y consolidación de nuevos investigadores.
- i) Promover la capacitación permanente de los investigadores, buscando apoyo económico institucional, nacional e internacional, para maestrías, doctorados y especializaciones de los docentes ordinarios.



- j) Coordinar la producción intelectual y científica de los programas de estudio de posgrado.
- k) Expedir resoluciones de su competencia.

De la elección del Rector y Vicerrectores

Artículo 159º El Rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios, les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados, les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 160º La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

En el caso que ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 161º El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Del Consejo de Facultad

Artículo 162º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 163º El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes de las distintas categorías en un número igual a la siguiente proporción:
Profesores principales (03),
Profesores asociados (02),
Profesores auxiliares (01), elegidos por los docentes ordinarios en sus respectivas categorías.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 164º La representación docente ante el Consejo de Facultad es elegida por el período de cuatro (04) años; mientras que los representantes de los estudiantes son elegidos por el período de un (01) año. Ninguno de los miembros del Consejo de Facultad puede ser reelegido para el período inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.



Artículo 165º Atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos departamentos académicos.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos, así como la Unidad de Posgrado.
- c) Aprobar, el número de vacantes para el proceso de admisión en todas sus modalidades, así como fijar el número de vacantes para traslados internos y externos, a propuesta de las escuelas profesionales en concordancia con el plan de desarrollo de la Facultad.
- d) Aprobar a propuesta del decano, los proyectos del Plan Anual de Funcionamiento, el Proyecto de Presupuesto y Plan de Desarrollo de la Facultad, que será elevado al Consejo Universitario para su respectiva compatibilización con los instrumentos de planeación de la Universidad.
- e) Aprobar los currículos y planes de estudio de los programas de estudio, propuestos por las escuelas profesionales y por la Unidad de Posgrado, que integran la Facultad.
- f) Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- g) Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los departamentos académicos, informe de los directores de escuela profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades.
- h) Aprobar, antes de la culminación del año académico, el Plan Anual de Capacitación, para docentes y no docentes de acuerdo a las necesidades de formación docente, líneas de investigación y al Plan de Desarrollo de la Facultad.
- i) Aprobar los informes memoria de los directores de departamentos académicos, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, direcciones de escuela; además evalúa el funcionamiento de estas unidades.
- j) Conceder licencia al personal docente de la Facultad, para estudios de posgrado y año sabático.
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- l) Nombrar comisiones permanentes o especiales en materia inherente a su función.
- m) Aprobar los reglamentos de los gabinetes, laboratorios y otros que administra la facultad y designar a sus responsables.
- n) Aprobar la distribución de la carga académica a propuesta de los directores de departamentos académicos.
- o) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario que sean de su competencia.

Artículo 166º El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (02) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el decano, o más de la mitad de sus miembros hábiles.

Del Decano

Artículo 167º El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 168º Son requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 169º El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 170º El cargo de decano es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 171º El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la facultad.
- c) Dirigir académicamente la facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d) Designar al Secretario Académico Administrativo, a los directores de las escuelas profesionales, director de la Unidad de Investigación y director de la Unidad de Posgrado, así como a las comisiones especiales de apoyo a la facultad.
- e) Presentar al Consejo de Facultad para su aprobación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
- f) Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación la memoria anual dentro del primer trimestre del año.
- g) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto y la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- h) Presentar al Consejo de Facultad, sanciones propuestas por la entidad correspondiente a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el presente Estatuto y normativa correspondiente.
- i) Presentar su memoria anual de gestión ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido por el reglamento correspondiente.
- j) Elevar expedientes proponiendo la aprobación de grados académicos y títulos profesionales al VIAC.

Artículo 172º En ausencia temporal del decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.



De la vacancia y sanciones de las autoridades de gobierno

Artículo 173º Las causales de vacancia de las autoridades de la UNJBG son las siguientes:

- a) Por renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacidad física o mental, debidamente comprobada.
- d) Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Por incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria vigente.
- f) Por nepotismo conforme a la Ley pertinente y correspondiente.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Por no convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNJBG en los casos contemplados en el Estatuto y la Ley Universitaria vigente.
- i) Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, según sea el caso.
- j) Por abandono notorio, prolongado e injustificado de sus funciones.
- k) Observar conducta contra la ética, debidamente comprobada.

Artículo 174º Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Comisión Permanente de Fiscalización. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal. La Comisión Permanente de Fiscalización emite el respectivo informe técnico en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud, el cual es derivado en el término de la distancia a la Asamblea Universitaria, para su pronunciamiento.

La decisión de la Asamblea Universitaria, declarando procedente o no la solicitud de vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la misma Asamblea Universitaria, debiendo acompañarse nueva prueba. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida.

Artículo 175º La vacancia del cargo de rector, vicerrector o decano es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa en el caso que corresponda.

Artículo 176º En caso de la vacancia del cargo de Rector, el Vicerrector Académico es quien asume la función de este, hasta que el Comité Electoral convoque a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para elegir al nuevo rector, quien completará el periodo restante.

Artículo 177º En el caso de vacancia de un Vicerrector, el Comité Electoral convocará a elecciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para elegir al nuevo Vicerrector, quien completará el período restante.

Artículo 178º En caso de vacancia del Rector y los vicerrectores, asume el cargo de Rector, el Decano elegido de mayor antigüedad en la categoría y con el grado de doctor. El rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios.

De incumplirse este plazo, lo convocará el Comité Electoral de acuerdo a los plazos y términos que establece el Estatuto de la Universidad para el efecto.

Artículo 179º En caso de vacancia del Decano, asume el cargo el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad, quien informa al Rector para que convoque al Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral para cubrir la vacancia, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



Artículo 180º El ejercicio del cargo de Rector o Vicerrector por encargo interno, se aplica según la disposición complementaria transitoria novena.

La autoridad interina, sea cual fuera, sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano de gobierno con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

Artículo 181º La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones del Consejo Universitario, en forma continua o alternada, durante su periodo de representación de parte del representante estudiante o de los graduados, son causales de su vacancia. En el caso del Decano representante al Consejo Universitario que incurra en las mencionadas faltas, motivará su reemplazo por otro decano, en el orden de alternancia previamente establecido.

El representante de los estudiantes o de los graduados vacado es reemplazado por su accesitario.

Las mismas causales se aplican a los miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 182º Son causales de sanciones a las autoridades universitarias, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la Ley Universitaria vigente y del presente Estatuto.
- b) La violación de la Autonomía Universitaria y del Estatuto de la Universidad.
- c) Abandono del cargo por cinco (5) días.
- d) La deficiencia en la función.
- e) El uso indebido de bienes y fondos de la Universidad.
- f) La falta de decoro, nivel y entereza en el uso del cargo y sus funciones.
- g) Abuso de autoridad.

Artículo 183º Los tipos de sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Separación definitiva del cargo y sin goce de haber por treinta días calendario.
- d) Inhabilitación de ocupar cargo de autoridad o de otra índole, según gravedad de la falta.
- e) Separación definitiva de la universidad.

Artículo 184º Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se formará una Comisión Especial en el Consejo Universitario, para determinar en investigación preliminar si amerita que se eleve al Tribunal de Honor Universitario, para su tratamiento y fallo respectivo con base a propuesta del Tribunal de Honor.

Del Tribunal de Honor Universitario

Artículo 185º El Tribunal de Honor Universitario (THU) tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo de Facultad o al Consejo Universitario.

Artículo 186º El THU está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 187º El THU tendrá un período de duración de dos (02) años contados a partir de su elección.

Artículo 188º Para su funcionamiento el THU requerirá de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico; debiendo contar con un reglamento específico aprobado. Podrá contar con el asesoramiento que crea conveniente para el cumplimiento de sus funciones.



Del Comité Electoral Universitario

Artículo 189º La UNJBG tiene un Comité Electoral Universitario (COEL) que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (01) año, a partir de su elección. Debe elegirse al nuevo COEL treinta (30) días antes de que culmine su mandato.

Artículo 190º El COEL es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 191º El COEL está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar, y por tres (03) estudiantes. La elección de los miembros del COEL es por lista completa, y el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. Las representaciones docente y estudiantil son elegidas por sus respectivos estamentos representados en la Asamblea Universitaria. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 192º Al COEL lo instala el miembro docente principal más antiguo. El presidente es un docente principal elegido entre sus miembros. Dicho comité propone al rector convocar a proceso electoral para elegir a los miembros de los órganos de gobierno universitario, conduce dicho proceso y proclama sus resultados.

Artículo 193º Los miembros del COEL no formarán parte de los órganos de gobierno de la Universidad hasta seis meses posteriores a la terminación de su mandato.

Artículo 194º La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el COEL no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicio efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate, se optará por los de mayor edad.

Artículo 195º El rector convoca a elecciones de autoridades y representantes de los órganos de gobierno de la Universidad, dentro de los plazos establecidos en el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220. Vencido el plazo de la atribución del rector para la convocatoria respectiva, el COEL realizará la convocatoria en un plazo de siete (07) días calendario inmediatamente después de culminado el indicado plazo del rector.

Artículo 196º La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNJBG. Sus participaciones serán a invitación expresa del COEL.

Artículo 197º El rector pondrá a disposición del COEL, cuando éste lo requiera, el presupuesto, recursos logísticos y padrón actualizado de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de lo solicitado.

Artículo 198º Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

4-!



CAPÍTULO IX

De la docencia universitaria

Generalidades

Artículo 199º La docencia universitaria es carrera pública y se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Sus integrantes gozan de los beneficios y derechos que corresponde a todo servidor público y los que específicamente le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 200º Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo de la localidad, la región y el país; con el soporte de la UNJBG por la responsabilidad que conlleva cumplir con sus objetivos.

Artículo 201º El docente participa en la gestión universitaria como miembro de un órgano de gobierno de la UNJBG, así como captando o generando recursos para proyectos académicos o de investigación.

Artículo 202º El docente contribuye a la integración del conocimiento académico y multidisciplinario, participa en el proceso de enseñanza - aprendizaje de pregrado y posgrado, y en su mejoramiento continuo; contribuye a la revisión de contenido curricular de las carreras, propone nuevos cursos y realiza las demás actividades que le fueran asignadas.

Artículo 203º El docente participa en actividades de proyección social de acuerdo a las políticas de responsabilidad social a nombre de la Universidad. Estas actividades tienen como fin establecer una relación directa y permanente con la sociedad peruana o internacional.

Artículo 204º No hay edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNJBG, ni para el ingreso a ésta. La edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo o de gobierno de la universidad será determinado en el reglamento correspondiente.

Artículo 205º El personal docente de la Universidad está constituido por:

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Contratados.



De los docentes ordinarios

Artículo 206º Son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, y que cumplen con el perfil profesional y académico, que establece el currículo respectivo. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) años para los docentes asociados y de siete (07) años para los docentes principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados por única vez, promovido o separado de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica lectiva, intelectual y de investigación, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.



Artículo 207º Los docentes ordinarios tienen la obligación de planificar, conducir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del curso o de los cursos a su cargo, así como realizar labores de proyección y/o extensión universitaria, y participar en tareas de investigación científica o tecnológica y en la gestión institucional.

Artículo 208º Los requisitos generales para el ejercicio de la docencia, como docente ordinario y contratado son:

- a) El grado de Maestro o para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

El título profesional, el grado académico de maestro y el de doctor, son conferidos por universidades del país o del extranjero, reconocido o revalidado de acuerdo a ley.

Artículo 209º Los docentes ordinarios de acuerdo a su nivel pueden ser de las categorías siguientes:

- a) Docente principal.
- b) Docente asociado.
- c) Docente auxiliar.

Artículo 210º Para ser profesor principal se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- b) Haberse desempeñado cinco (5) años como docente en la categoría de asociado.
- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 211º Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de maestro.
- b) Haberse desempeñado tres (03) años como docente en la categoría de auxiliar.
- c) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- d) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 212º Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de maestro.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento General de Ingreso a la Docencia y las normas legales vigentes.

Artículo 213º Los docentes ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo en la categoría correspondiente.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en la Ley Universitaria vigente.
- c) Haber obtenido el puntaje mínimo en el concurso de méritos que determine el Reglamento de Promoción Docente.
- d) No tener sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada en última instancia.

Artículo 214º El Consejo de Facultad aprueba el informe de la Comisión de Evaluación de Ratificación y Promoción y lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación.



Régimen de dedicación de los docentes ordinarios

Artículo 215º Por el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a) A dedicación exclusiva.
- b) A tiempo completo.
- c) A tiempo parcial.

Artículo 216º El docente a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

Artículo 217º El docente a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la Universidad.

Artículo 218º El docente a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales. Solo se le asigna actividades relacionadas a labor académica.

La UNJBG norma las condiciones del servicio y las incompatibilidades respectivas de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

De los docentes extraordinarios

Artículo 219º Los docentes extraordinarios son aquellos de destacada experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, intelectual, cultural o tecnológica.

El número de docentes extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes por cada semestre.

Artículo 220º Los docentes extraordinarios son:

- a) Docente emérito.
- b) Docente honorario.
- c) Docente visitante.
- d) Docente invitado.

Artículo 221º Docente emérito: Es el docente de la UNJBG u otra universidad del país o el extranjero, por un periodo máximo de 5 años, poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación científica o producción intelectual; es designado por Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario, en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo, que puede ser de tiempo completo o parcial. Su evaluación será de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 222º Docentes honorarios: Son los docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, merecen esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del rector o del Consejo de Facultad respectivo. No percibirán remuneración.

Artículo 223º Docentes visitantes:

- a) Los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que por cualquier forma de colaboración y/o intercambio académico cumplan labor de enseñanza y/o investigación en la UNJBG.
- b) Los profesionales que desempeñan labores de investigación en instituciones científicas o tecnológicas del país o el extranjero y realizan labores de asistencia técnica en la UNJBG.

Artículo 224º Docentes invitados: Aquellos profesionales invitados de reconocida competencia en su ámbito profesional o académico, son convocados por la universidad,



para desarrollar labores académicas o de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes.

Se adscriben temporalmente a un departamento académico o a un Instituto de Investigación. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

Del docente investigador

Artículo 225º Docente investigador: Un docente investigador es aquel docente dedicado a la generación de conocimiento y al desarrollo tecnológico e innovación por medio de la investigación. Esta designación se concede debido a su producción intelectual. Su carga lectiva se limita a un curso por semestre académico, el cual debe estar alineado con su línea de investigación y/o vinculados de investigación, respetar el total de horas determinadas en el plan de estudios correspondiente. Este rol está sujeto a un régimen especial establecido por la Universidad en su reglamento respectivo.

Artículo 226º Cada dos (02) años, el Vicerrectorado de Investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 227º El docente investigador recibirá apoyo institucional de la Universidad para desarrollar las labores de investigación científica o aplicada, desarrollo de innovaciones tecnológicas y de patentes.

Artículo 228º El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes que correspondan a su categoría, además de otras bonificaciones e incentivos que se otorguen por producción científica o tecnológica, así como participación en proyectos de generación de bienes y servicios.

De los docentes contratados

Artículo 229º Los docentes contratados se categorizan de acuerdo a la norma por la que ingresan a la docencia universitaria, y ejercen la actividad docente en forma transitoria y a plazo determinado según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Para ser docente contratado, se exige cumplir los mismos requisitos que para ser docente ordinario.

Artículo 230º La contratación de docentes se efectuará a través de concursos públicos, iniciados a propuesta del Consejo de Facultad y basados en las solicitudes del Director del Departamento Académico pertinente. Dichos concursos deberán realizarse antes de finalizar el año académico, de manera que los contratos queden formalizados con un mínimo de veinte (20) días hábiles antes del inicio del siguiente año académico, asegurando así una prestación de servicios ininterrumpida para los estudiantes. Los contratos se estipulan por un periodo de dos semestres académicos, o según norma específica, más un periodo de inducción no menor a diez (10) días hábiles.

Artículo 231º Los docentes contratados pueden ser removidos de su cargo, antes del término de su contrato, por causas de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220, la Ley de bases de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, el Estatuto y los reglamentos internos.

Del ingreso a la docencia universitaria

Artículo 232º El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente por oposición, respetándose estrictamente los



requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 233º La admisión a la carrera docente como docente ordinario requiere cumplir con las siguientes pautas y requisitos:

- a) Existir vacante y propuesta de la Facultad, cuyo ingreso se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.
- b) Ingresar por concurso público de méritos con evaluación de la calidad intelectual y académica del postulante, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- c) Poseer grado académico de doctor o maestro, y título profesional otorgados por una universidad del país o del extranjero y revalidados según ley.
- d) El concurso es público y la convocatoria se difunde en el diario de mayor circulación nacional, regional y en la página web de la Universidad, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- e) Otros que establece el reglamento respectivo.

Artículo 234º Para la admisión a la carrera docente, se formará una comisión especial de ingreso, la cual estará formada por:

- a) El director del Departamento Académico, quien la preside.
- b) El director de la Escuela Profesional.
- c) Dos (02) profesores principales con el Grado Académico de Maestro o Doctor en la especialidad o afín.
- d) Un (01) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo 36 créditos.
- e) Un (01) representante del Gremio Sindical de Docentes - SUDUNTAC- de la UNJBG.

Del apoyo a la docencia

Artículo 235º El apoyo a la docencia es una actividad preliminar al ejercicio de la docencia universitaria. Se encarga de colaborar con las labores del docente.

Artículo 236º El apoyo a la docencia está conformada por: jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas.

Artículo 237º Los jefes de práctica ingresan mediante concurso realizado por la respectiva facultad y hecho público a toda la comunidad universitaria. Para ser jefe de práctica, deberá contar con título profesional universitario y otros requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Artículo 238º El jefe de práctica es supervisado por el director de departamento y coordina con el docente responsable de asignatura las actividades de enseñanza. En las actividades de investigación y proyección social es supervisado por el jefe de proyecto o el que haga sus veces.

Artículo 239º Los jefes de práctica colaboran principalmente en las labores de docencia relacionadas con la enseñanza e investigación y pueden apoyar las labores de producción de bienes y servicios y/o proyección social u otras que le asigne la escuela profesional o unidad de investigación.

Artículo 240º Los jefes de práctica y asistentes podrán acceder a beneficios que ofrezca la universidad para la obtención de grados académicos. Los ayudantes de cátedra podrán acceder a otras oportunidades de capacitación ofrecidas por la universidad.

Artículo 241º El tiempo en que se ejerce la función de jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.



Artículo 242º Para ser ayudante de cátedra debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 243º El ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio o equivalente es supervisado por el docente a cargo del curso y con él coordina las actividades de enseñanza.

Artículo 244º Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividades académicas de apoyo al docente titular. No percibirán remuneración alguna.

Artículo 245º Artículo 262. El ayudante de cátedra o de laboratorio apoya en las labores de enseñanza e investigación que le asigne el docente encargado del curso o jefe de investigación. Sus atribuciones no incluyen la calificación de prácticas de aula, laboratorio o talleres.

De la ratificación, separación y promoción

Artículo 246º La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento de Ratificación y Promoción Docente.

Artículo 247º La evaluación del desempeño docente son de dos tipos:

- a) La evaluación con fines de mejora de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, son planificados, organizados, ejecutados y evaluados por la Oficina de Evaluación, Acreditación y Calidad. El reglamento establece el proceso.
- b) La evaluación con fines de ratificación y promoción docente es integral y abarca el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: enseñanza, investigación, producción intelectual, capacitación, proyección social, labor académico-administrativa y otras. El reglamento que norma este proceso debe tener una vigencia máxima de cinco (05) años.

Artículo 248º El Reglamento de Ratificación y Promoción Docente señalará los indicadores y porcentajes respectivos, dando énfasis a:

- a) Labor de enseñanza,
- b) investigación,
- c) proyección y
- d) méritos.

Artículo 249º El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de:

- a) Tres (03) años para los profesores auxiliares;
- b) cinco (05) años para los profesores asociados y
- c) siete (07) años para los profesores principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica lectiva, intelectual y de investigación.

Artículo 250º El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades en función de los requerimientos de los departamentos académicos.

Artículo 251º Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.



De los deberes y derechos del docente

Artículo 252º El docente debe cumplir con los deberes siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.
- b) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- c) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes, orientados a la investigación.
- e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente, bajo el auspicio de la UNJBG, y realizar labor intelectual creativa.
- f) Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Ésta es obligación de todo docente ordinario.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las carreras profesionales.
- i) Participar en la elección de sus representantes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- j) Presentar informe sobre su actividad después de finalizar cada semestre académico y cuando le sea requerido.
- k) Observar conducta digna.
- l) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad y de la comunidad.
- m) Los otros que dispongan las normas competentes.

Artículo 253º El docente goza de los siguientes derechos:

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, según corresponda.
- c) La ratificación y promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas, según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y las necesidades de la institución.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado o gobernador regional, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios, si es de dedicación exclusiva o a tiempo completo, y cuenta con el correspondiente plan de trabajo aprobado.
- j) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. Las vacaciones suspendidas por necesidad de servicio se pierden después de cuatro (04) años.
- k) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Ley Universitaria vigente.



- I) Recibir de la Universidad los materiales y facilidades necesarias, como ambiente de trabajo, cuenta de correo electrónico institucional y servicios relacionados, mobiliario, equipamiento, materiales educativos, entre otros, que le permitan cumplir con el desarrollo de su labor académica.
- m) Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a seminarios, congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y recibido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- n) Percibir gratificaciones por escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad por parte del Estado y algún monto que la Universidad estime conveniente en determinados casos.
- o) Percibir las bonificaciones y beneficios por sepelio y luto de acuerdo a cada categoría, conforme a ley.
- p) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- q) Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- r) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario.
- s) Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades deportivas y de recreación.
- t) Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto.
- u) Los derechos y beneficios previsionales, conforme a ley.
- v) Cumplimiento irrestricto del derecho a la licencia por salud.
- w) Recibir una subvención económica en el caso de enfermedad grave o neoplásica.
- x) Otros que dispongan el Reglamento General y el presente Estatuto.

Artículo 254º Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones en los casos siguientes:

- a) Maternidad.
- b) Gravidez.
- c) Enfermedad o accidente.
- d) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos.
- e) Capacitación oficializada.
- f) Citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial.
- g) Por beca nacional o extranjera con goce de remuneración.
- h) Año sabático.
- i) Realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel.

Artículo 255º Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia sin goce de remuneraciones:

- a) Por motivos particulares.
- b) Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 256º Los docentes ordinarios recibirán una asignación económica conforme a la normativa vigente al cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios reconocidos por el Estado en la Universidad. Dichas bonificaciones deberán ser programadas en el Presupuesto Anual de Apertura con responsabilidad del Director General de Administración.



Artículo 257º Al fallecer un docente, sus herederos recibirán un subsidio por luto y sepelio de acuerdo a ley, por parte del Estado. Si fallece su cónyuge, hijos, padres o conviviente reconocido judicialmente del docente, éste tiene derecho al subsidio por luto y sepelio.

Artículo 258º Los docentes ordinarios de la UNJBG, además de las remuneraciones básicas y de dedicación exclusiva, tienen las remuneraciones complementarias siguientes:

- a) Por tiempo de servicios.
- b) Por familia.
- c) Por enseñanza de posgrado u otro.
- d) Por investigación, según normativa vigente.
- e) Otras remuneraciones complementarias que el Estado asigne.

Artículo 259º Los docentes de la Universidad gozan de los siguientes subsidios y remuneraciones especiales por parte de la Universidad.

- a) Por movilidad.
- b) Por participación en exámenes de admisión.
- c) Por capacitación y perfeccionamiento equivalente al 20% de su remuneración total, cuando dicha capacitación es fuera de la región o del país.
- d) Una bonificación por la dedicación exclusiva.
- e) Una bonificación del 8% de la Remuneración Mínima Vital por Estrategia de Desarrollo Regional y Frontera.
- f) Una compensación por tiempo de servicios equivalentes a dos (02) remuneraciones totales cuando el profesor se jubile o cese.

Artículo 260º Los docentes tienen derecho al reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación académica o profesional siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplir los quince años de servicios docentes en el caso de varones, y doce años y medio en caso de mujeres.

Artículo 261º Los docentes tienen derecho a disfrutar de sesenta (60) días de vacaciones pagadas al año, sin perjuicio de la realización de trabajos preparatorios o de rutina universitaria, siempre que éstos no perturben el descanso legal ordinario. El periodo vacacional se inicia a partir del primer día hábil del año, en concordancia con el calendario académico, el cual se divide en dos períodos de 18 semanas cada uno. En circunstancias excepcionales, el uso de las vacaciones puede adaptarse para atender a los intereses académicos de la Universidad.

Artículo 262º El derecho de asociarse libremente para la defensa de sus derechos laborales de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria vigente.

De la creación intelectual y la capacitación docente

Artículo 263º La Universidad promueve la creación intelectual y artística de los profesores, que consiste preferentemente en la elaboración de textos o libros de nivel universitario. El Consejo de Facultad aprueba el plan de trabajo debidamente cronogramado presentado por los profesores y fija una evaluación semestral así como las sanciones por incumplimiento de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 264º Los profesores que cumplen con lo estipulado en el artículo previo, gozan de los mismos beneficios que tienen los profesores que realizan investigación.

Artículo 265º La producción intelectual de los docentes debe recibir el apoyo económico por parte de la Universidad para su publicación y divulgación, garantizando sus derechos de autor.



Artículo 266º La Universidad promueve y desarrolla una acción permanente de capacitación y perfeccionamiento para sus docentes de acuerdo con los intereses académicos y con los planes de desarrollo y funcionamiento de las facultades, para lo cual organiza actividades tendientes a la capacitación de becas y convenios con instituciones especializadas nacionales o extranjeras. El reglamento pertinente fija las normas del caso.

Artículo 267º La Universidad realiza un seguimiento y control efectivo de sus docentes en perfeccionamiento y/o capacitación hasta la culminación de sus estudios. El reglamento pertinente fija las normas del caso.

Artículo 268º Al cumplir su período de capacitación y/o perfeccionamiento, los profesores laborarán en la Universidad el mismo periodo, desarrollando prioritariamente tareas de enseñanza, investigación, extensión y proyección universitarias de acuerdo con el reglamento respectivo.

De la remuneración

Artículo 269º Las remuneraciones de los docentes de la UNJBG se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Artículo 270º Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNJBG se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales según siguiente detalle:

- a) Profesor principal equivalente al juez supremo.
- b) Profesor asociado equivalente al juez superior.
- c) Profesor auxiliar equivalente al juez de primera instancia.

Artículo 271º Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

Artículo 272º La Universidad pagará a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 273º Los docentes contratados y jefes de práctica perciben una remuneración de acuerdo a la normativa correspondiente.

Artículo 274º La remuneración básica de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fija según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes de su categoría a tiempo completo.

Artículo 275º Los docentes extraordinarios eméritos gozan de las remuneraciones equivalentes a la categoría alcanzada como docente ordinario. No pueden ocupar cargo alguno de acuerdo a Ley Universitaria.

De las incompatibilidades e impedimentos de los docentes

Artículo 276º Es incompatible el ejercicio simultáneo de docente a tiempo completo con otro cargo a tiempo completo en la administración pública o privada, salvo la docencia en el servicio o leyes específicas que lo determinen.

Artículo 277º Es incompatible el ejercicio docente a dedicación exclusiva con otra labor remunerada fuera de la Universidad.

Artículo 278º Es incompatible con la labor docente, ser docente y estudiante regular de pregrado en la UNJBG. La contravención de esta disposición dará lugar a la suspensión del docente de acuerdo a ley.



Artículo 279º Impedimentos:

- a) Los docentes de la Universidad que enseñan en otras universidades, academias preuniversitarias, centros de preparación, que tengan intereses o sean propietarios de ellos, en ningún caso pueden participar en el proceso de admisión de estudiantes.
- b) Ningún docente de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a los estudiantes de la misma.
- c) El docente que hace uso de licencia con goce de haber no puede desempeñar otro cargo remunerado por el Estado, salvo por mandato legal expreso.
- d) Las autoridades universitarias no pueden nombrar ni contratar a sus cónyuges y parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, mientras dure su mandato.
- e) Los docentes no pueden integrar órganos de gobierno, miembro de jurados, comisiones y Tribunal de Honor en donde tengan interés directo con su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.
- f) El servidor administrativo sólo puede tener carga lectiva de hasta seis (06) horas semanales, sin perjuicio de su jornada de trabajo.

Artículo 280º No se puede ejercer la docencia en la UNJBG en los siguientes casos:

- a) Por invalidez física o mental permanente debidamente comprobada, que los incapacite para la docencia.
- b) Por condena judicial ejecutoriada por delito doloso.
- c) Por uso indebido del grado académico o título profesional debidamente comprobado, cuyo dolo debe ser denunciado por la Universidad.

De los estímulos y reconocimientos

Artículo 281º La Universidad premiará la eficiencia, dedicación y responsabilidad de los docentes ordinarios en el ejercicio de sus funciones académicas mediante menciones honoríficas, concesiones de becas para estudio y premios pecuniarios al mejor trabajo de investigación y producción bibliográfica referida a la especialidad. Asimismo, se reconocerá y premiará a los docentes que hayan cumplido 25, 30 y 40 años de servicios al Estado.

De las sanciones



Artículo 282º Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita, con copia a archivo personal en Recursos Humanos.
- c) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- d) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treintaiún (31) días calendario hasta doce (12) meses.
- e) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 283º Las sanciones de suspensión en el cargo sin goce de haber y la de destitución del ejercicio de la función docente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Medidas preventivas

Artículo 284º El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, según la normativa específica correspondiente, cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por:

- a) la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual,
- b) apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas,
- c) corrupción de funcionarios,
- d) tráfico ilícito de drogas,
- e) actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

Calificación y gravedad de la falta

Artículo 285º Es atribución del órgano de gobierno, Consejo de Facultad correspondiente y Consejo Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Amonestación escrita

Artículo 286º El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Suspensión

Artículo 287º Son causales de suspensión, las siguientes acciones:

- a) El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.
- b) Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita.
- c) Incurrir en plagio.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



Cese temporal

Artículo 288º Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la Universidad actividades ajena al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.



- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que establece el Reglamento General de la Universidad, o específico correspondiente.

De la destitución

Artículo 289º Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante, causando daño evidenciable.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 290º La destitución y el cese temporal son impuestos por el Consejo Universitario, a propuesta del Tribunal de Honor, previo proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO X

De los estudiantes



Generalidades

Artículo 291º Son estudiantes de la UNJBG, quienes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento General, y se encuentren matriculados en algún programa de estudio de la UNJBG para seguir estudios que conducen a la obtención de un título profesional o un grado académico respectivamente.

Artículo 292º La Escuela de Posgrado, la Unidad de Segunda Especialidad, consideran en su reglamento respectivo los casos de sus estudiantes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.



Artículo 293º Los estudiantes pueden ser de pregrado, posgrado, segunda especialidad; regular y especial, según el tipo de matrícula.

De la admisión

Artículo 294º La Dirección de Admisión tiene a su cargo el Concurso de Admisión el que se organiza, administra y ejecuta conforme a las normas dictadas por la Universidad y el Reglamento de Admisión y Traslados Externos.

Régimen de matrícula

Artículo 295º La matrícula en la UNJBG es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria vigente, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.

Artículo 296º La matrícula puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se realizan de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario. Las fechas de matrículas extemporáneas, se fijan por excepción, bajo determinadas condiciones que se establezcan para aquellos estudiantes que, por causas debidamente justificadas, estuvieron impedidos de matricularse en el período ordinario.

Artículo 297º Los estudiantes de la Universidad pueden ser de matrícula regular, especial, o reservada:

- a) Son estudiantes de matrícula regular quienes se matriculan en no menos de doce créditos y se encuentran cursando estudios dentro de los semestres especificados según la currícula del programa de estudio correspondiente.
- b) Son estudiantes de matrícula especial aquellos que excedan los topes señalados en el inciso anterior o reglamento específico, incluyendo el semestre o período de gracia, e independientemente del número de créditos en que se matriculen, con autorización del Consejo de Facultad.
- c) Con matrícula reservada: conservan su derecho como estudiante de la Universidad, sin haberse matriculado o con reserva de matrícula, hasta por un total de tres años consecutivos o alternos.

Artículo 298º Los estudiantes categorizados dentro del quinto superior podrán ser autorizados a inscribirse en una cantidad superior de créditos fijada en el reglamento específico correspondiente, con autorización del Consejo de Facultad.

De la matrícula condicionada por rendimiento académico

Artículo 299º La desaprobación consecutiva de la misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solamente se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente. En caso que apruebe, puede retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

A los estudiantes que desaprueben por segunda vez una materia, se les brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio, a cargo de la dirección de Escuela Profesional correspondiente, a través del tutor asignado y con apoyo psicopedagógico del área correspondiente.

Artículo 300º El estudiante se puede matricular por cuarta matrícula una sola vez durante toda su carrera profesional.



De los deberes y derechos de los estudiantes

Artículo 301º Son deberes de los estudiantes de la Universidad:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- c) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia, en todas sus formas.
- e) Hacer respetar sus derechos que la Constitución y las leyes le confieren, respetando por igual el derecho de los demás.
- f) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- g) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- h) Contribuir con sentido crítico de la realidad nacional a las tareas, estudios, investigación y proyección social que hagan de la Universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- i) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- j) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
- k) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- l) Defender y desarrollar los principios y fines de la reforma universitaria.
- m) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, investigación y proyección social señaladas en el plan curricular de su programa de estudio.
- n) Asistir puntualmente a clases, los estudiantes que no cuenten con asistencia normal en un semestre académico serán separados del curso, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico.
- o) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.
- p) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses populares y nacionales conforme a la tradición del movimiento estudiantil.
- q) Participar activamente en sus organizaciones gremiales como federación de estudiantes y centros federados. El Centro Federado será activado y reconocido por cada facultad cuando existan elecciones universales por lista única convocadas por el Comité Electoral a solicitud de los estudiantes, y con una participación no menor al 60% de estudiantes matriculados de la facultad. Una vez activado se regirá por su reglamento interno.
- r) Asistir a clase guardando el debido respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
- s) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la Universidad o sus diferentes instancias.
- t) Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa.
- u) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 302º Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

- a) La gratuidad de la enseñanza en la universidad de acuerdo a la Constitución Política del Perú.
- b) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para la culminación de solo un programa de estudio de pregrado.



- c) Recibir una inducción de una semana previo al inicio del año académico, sobre gestión administrativa propia del estudiante y el ejercicio de sus derechos y obligaciones; a cargo de su Escuela Profesional.
- d) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos suficientes para el desempeño profesional, así como herramientas de investigación.
- e) Participar activamente en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- f) Expresar libremente sus ideas, respetando las de terceros, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, ni en razón de su opción política, ni de su actitud crítica.
- g) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados a sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.
- h) Elegir y ser elegido libremente, conforme a las normas establecidas.
- i) Participar en los órganos de gobierno en la proporción de un tercio; asimismo, en la fiscalización de la actividad universitaria, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- j) Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- k) Ejercer el derecho a tacha de los docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, debidamente comprobadas. La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación.
- l) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario, servicios y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- m) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias para realizar actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales, de investigación, que fomenten el bienestar estudiantil, cumpliendo las normas establecidas.
- n) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- o) Exigir una oportuna y adecuada infraestructura e implementación de aulas, bibliotecas, laboratorios y gabinetes, con el sustento debido y con cargo al presupuesto correspondiente por parte de la UNJBG.
- p) Realizar prácticas preprofesionales en entidades públicas y privadas, preferentemente con apoyo logístico y técnico de la Universidad.
- q) Recibir el financiamiento para viajes de estudios y eventos académicos que requiera la carrera profesional, según reglamento.
- r) Participar en los intercambios académicos con otras universidades nacionales o extranjeras.
- s) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El reglamento académico establecerá los requisitos mínimos para su ejecución.
- t) Ser escuchados por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios. No ser separado de la Universidad sin el debido proceso y con derecho a defensa.
- u) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el grado académico y el título profesional, por una sola vez.
- v) Los demás que disponga el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 303º Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general, asimismo de la media entrada en los espectáculos artísticos, culturales y deportivos.



Artículo 304º La UNJBG en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria vigente, reconoce a la Federación Universitaria de la UNJBG de Tacna (FUNT) como máximo gremio estudiantil legalmente constituida y a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como organismo representativo de los estudiantes universitarios del país. Igualmente, reconoce a los centros federados como organismos gremiales de los estudiantes en las facultades legalmente constituidas, y son base de la FUNT.

De los estímulos

Artículo 305º La Universidad estimula el buen rendimiento académico mediante la exoneración del pago por derecho de matrícula a los estudiantes de pregrado con matrícula regular que se encuentren dentro del décimo superior de su promoción.

Artículo 306º El orden de mérito se determina en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada semestre académico dentro de cada programa de estudio, según reglamento correspondiente.

Artículo 307º La Universidad otorga anualmente un reconocimiento para el estudiante de cada promoción que egresa en el primer puesto de cada programa de estudio. Asimismo se le exonerará de las tasas de pago para su trámite de egresado, bachiller y título. El reglamento fijará los mecanismos más adecuados.

De las sanciones

Artículo 308º Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.
- d) Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 309º Los estudiantes de la UNJBG están sujetos a sanción por las siguientes faltas debidamente comprobadas:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la Universidad; así como la utilización del nombre de la misma y el uso de sus locales para actividades que comprometan su prestigio o con fines de lucro.
- b) Las acusaciones graves e infundadas, demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cualquier tipo de agresión que atente contra la integridad física, psicológica o moral de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) La suplantación de postulantes o de estudiantes en cualquier tipo de evaluación.
- e) La falsificación o adulteración de documentos oficiales.
- f) La condena judicial que provenga de la comisión de delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, o contra la libertad sexual en cualquiera de sus modalidades.
- g) Otras que se consideren en el reglamento correspondiente.

De la representación estudiantil

Artículo 310º Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno y/o comisiones de la Universidad se requiere:



- a) Ser estudiante regular y con matrícula vigente en la UNJBG.
- b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) Ser estudiante de un primer programa de estudio en la UNJBG.
- f) No haber incurrido en responsabilidad civil o administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
- g) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UNJBG.
- h) En ningún caso hay reelección para el período siguiente al del mandato para el que fue elegido.
- i) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- j) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.
- k) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la ley.

Incompatibilidad de los representantes de los estudiantes

Artículo 311º Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 312º Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 313º Los representantes de estudiantes de los órganos de gobierno de la Universidad no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO XI

De los graduados

Artículo 314º Son graduados quienes han culminado sus estudios en la UNJBG y reciben el grado académico correspondiente, después de haber cumplido los requisitos académicos exigibles que demanda la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. Forman parte de la comunidad universitaria.

Creación de la asociación de graduados

Artículo 315º La Universidad cuenta con una asociación de graduados debidamente registrada; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación es oficializada por resolución del Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.



Artículo 316º La UNJBG propicia la constitución de la Asociación de Graduados la cual, para su reconocimiento, entregará a la Universidad su escritura de constitución y Estatuto, que deberán ser registrados en Secretaría General.

Artículo 317º El Estatuto y Reglamento de la Asociación de Graduados incluye las infracciones y sanciones, y son aprobados en su asamblea de constitución.

Artículo 318º La Junta Directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 319º Los cargos directivos de la Junta Directiva de la Asociación de Graduados tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 320º La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su estatuto y reglamento que regirá el destino de la asociación.
- b) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- c) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- d) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- f) Promover acciones destinadas a fortalecer y elevar la deontología.
- g) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- h) Las demás que señale su estatuto.

Artículo 321º No pueden ser elegidos como representantes de los graduados a los órganos de gobierno aquellos que tengan una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Artículo 322º La Universidad promueve el concurso anual de proyecto de tesis entre sus graduados, apoya su financiamiento a los proyectos ganadores o canaliza dicho apoyo a través de otras instituciones o empresas.

Artículo 323º La Universidad y los colegios profesionales mantienen una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y establecen mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO XII

De la estructura y órganos administrativos

Generalidades

Artículo 324º La UNJBG tiene una estructura administrativa en función de la labor académica de la institución en concordancia con sus fines, objetivos y metas, orientada a la optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.

Artículo 325º La UNJBG en su estructura administrativa cuenta con:

- a) **Órganos Especiales**
Defensoría Universitaria.



- Tribunal de Honor.
Comisión Permanente de Fiscalización.
Comité electoral Universitario.
- b) Órgano de Control Institucional**
Órgano de Control Institucional.
- c) Administración Interna: Órganos de asesoramiento**
Oficina de Asesoría Jurídica.
Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Oficina de Gestión de la Calidad.
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- d) Administración Interna: Órgano de Apoyo**
Dirección General de Administración.
Secretaría General.
- e) Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico**
Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
Dirección de Bienestar Universitario.
Dirección de Servicios Académicos y Registro Central.
Dirección de Admisión.
Dirección de Estudios Generales.
Dirección de Tutoría y Psicopedagogía.
- f) Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación**
Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
Dirección de Incubadora de Empresas.
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
Dirección de Gestión de la Investigación.
- g) Órganos Descentralizados: Unidades Funcionales**
Centro de Idiomas.
Instituto de Informática y Telecomunicaciones.

Del Órgano de Control Institucional

Artículo 326º El Órgano de Control Institucional (OCI) es el que cautela el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la UNJBG, programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 327º El jefe de la OCI de la UNJBG, depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República; sus acciones de control son informadas al titular del pliego de la UNJBG.

De los órganos de administración interna: Órganos de asesoramiento

Artículo 328º La Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de la defensa legal de la Universidad y de emitir opiniones técnico-jurídicas de las diferentes dependencias universitarias con relación a la gestión administrativa y académica. Está a cargo de un profesional con título de abogado y que cumpla con el perfil según el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 329º La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

- Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad a fin de ejercer su defensa.
- Asesorar al rector, en asuntos que tengan implicancia jurídico legal.



- c. Estudiar, informar y emitir opinión legal en Proyectos de Convenios, contratos y similares.
- d. Emitir opinión legal y supervisar informes legales sobre asuntos jurídicos y legales a fin de absolver consultas en materia de su competencia.
- e. Presentar proyectos de actos administrativos a fin de continuar con su aprobación.
- f. Evaluar proyectos normativos propuestos por los órganos de la entidad, en concordancia con la normatividad emitida por los órganos rectores para su posterior aprobación.
- g. Emitir informes y dictámenes en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los Órganos de Gobierno o suscritos directamente por el Rector.
- h. Visar las resoluciones, convenios, contratos y otros documentos que tengan efectos jurídicos para la Universidad.
- i. Participar en la elaboración de normatividad de carácter técnico legal.
- j. Patrocinar las acciones judiciales en que intervenga la Universidad en los procedimientos judiciales y/o administrativos.
- k. Prestar asesoramiento legal a las autoridades y funcionarios universitarios para el buen desempeño de sus cargos.
- l. Otras que le asigne el Rector.

Artículo 330º La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se encarga de la planificación estratégica, táctica, operativa y financiera de la Universidad, así como del diseño de los procesos y estructuras organizacionales de las mismas. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 331º La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización, para su aplicación en el ámbito institucional.
- b. Formular y gestionar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Universidad.
- c. Presentar directivas y normas relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual de Inversiones y Modernización, para su aprobación mediante acto resolutivo.
- d. Conducir la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación de los presupuestos, con eficiencia y eficacia.
- e. Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- f. Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad para su posterior aprobación.
- g. Formular y evaluar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento propuesto por las unidades de la Universidad.
- h. Supervisar la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública, para su implementación en el ámbito institucional.
- i. Presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual para su aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- j. Presentar la programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad, para su aprobación y asegurar el financiamiento de los gastos.
- k. Producir, sistematizar y difundir la información estadística de la Universidad.
- l. Formular y evaluar proyectos de inversión en infraestructura y componentes propuestos por las unidades de la universidad.
- m. Otras que le asigne el Rector.



Artículo 332º La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se encarga de gestionar convenios, proyectos académicos y de investigación con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 333º La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer y coordinar las políticas de cooperación técnica institucional de la Universidad.
- b. Coordinar el intercambio cultural, tecnológico y científico con universidades y otras instituciones del país y del extranjero.
- c. Promover y asesorar el intercambio y la movilidad académica estudiantil y docente con Universidades nacionales e internacionales.
- d. Promover la gestión de recursos, asesoría técnica, pasantías, becas de capacitación y/o formación, provenientes de fuentes cooperantes sin fines de lucro para la modernización y desarrollo institucional.
- e. Promover políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y/o actividades de Cooperación Técnica Internacional, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.
- f. Gestionar ante la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional (APCI) y/o con los organismos cooperantes las acciones vinculadas con la gestión de la cooperación internacional, para la obtención de financiamiento, para la obtención de financiamiento no reembolsable de organismos internacionales.
- g. Representar a la universidad en eventos nacionales e internacionales, en reuniones protocolares para establecer lazos estratégicos para insertar a la Institución en el ámbito de la cooperación internacional.
- h. Promover relaciones con las fuentes cooperantes y gestionar esfuerzos para materializar programas, proyectos y/o actividades de cooperación a favor de la institución, así como establecer relaciones con instituciones extranjeras homólogas o vinculadas en educación universitaria para el desarrollo y modernización institucional.
- i. Coordinar la suscripción de convenios nacionales e internacionales para elevar el nivel de formación académica, investigación científica, proyección social y extensión cultural.
- j. Otras que le asigne el Rector.

Artículo 334º La Oficina de Gestión de la Calidad, se encarga del desarrollo y consolidación de la calidad en los procesos académicos y administrativos de la Universidad, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 335º La Oficina de Gestión de la Calidad tiene las siguiente funciones:

- a. Elaborar los documentos de gestión de la Calidad en los procesos académicos, de investigación y administrativos.
- b. Coordinar con los programas académicos los resultados de las autoevaluaciones para elaborar los planes de mejora continua.
- c. Conducir el proceso de licenciamiento y acreditación de la institución y de los programas académicos a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- d. Promover la implementación del sistema de gestión de la calidad universitaria en coordinación con los programas académicos de la Universidad para el mejor desempeño de la institución.
- e. Conducir los procesos de certificación de calidad de la Universidad a fin de proyectar una imagen sólida y confiable.
- f. Coordinar con las instituciones acreditadoras para la evaluación externa y posterior certificación.



- g. Promover programas de sensibilización a nivel de la comunidad universitaria en materia de gestión de la calidad a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- h. Elaborar los documentos de gestión de la Calidad en los procesos académicos, de investigación y administrativos.
- i. Adecuar los estándares de calidad universitaria a cada una de los programas académicos en proceso de licenciamiento o acreditación, según corresponda.
- j. Coordinar con los programas académicos los resultados de las autoevaluaciones para elaborar los planes de mejora continua.
- k. Coordinar con las instituciones acreditadoras para la evaluación externa y posterior certificación.
- l. Otras que le asigne el Rector.

Artículo 336º La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es responsable de la difusión del quehacer universitario y de la imagen de la Universidad ante sí misma y la comunidad. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 337º La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar la estrategia comunicacional de la universidad, la línea de diseño y las relaciones públicas de la entidad a nivel internacional, nacional y/o local a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- b. Supervisar y evaluar la estructura y contenidos en los diferentes medios de comunicación que utilice la universidad, así como gestionar los canales adecuados para su respectiva difusión.
- c. Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información de las actividades académicas de la Universidad.
- d. Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras instituciones.
- e. Desarrollar estrategias de comunicación y marketing para fortalecer y preservar la imagen corporativa de la Universidad.
- f. Dirigir la ejecución de eventos para la difusión de los objetivos, funciones y logros de la entidad.
- g. Monitorear y evaluar la información relacionada con las actividades de comunicación e imagen institucional a través de canales digitales de la universidad para su correcta difusión.
- h. Dirigir el protocolo institucional.
- i. Velar por la buena imagen institucional.
- j. Viabilizar la publicación de pronunciamientos y comunicados de carácter institucional, previa coordinación con la autoridad competente.
- k. Otras que le asigne el Rector.

De los órganos de administración interna: Órganos de apoyo

Artículo 338º La Dirección General de Administración es el órgano de gestión y administración interna de apoyo, es responsable de conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios educativos con calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 339º La Dirección General de Administración está a cargo de un Director el cual es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente.

Artículo 340º La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y evaluar la gestión de los Sistemas Administrativos a fin de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos promoviendo la mejora continua.



- b. Aprobar directivas y normas relacionadas con los Sistemas Administrativos para su aplicación en el ámbito institucional.
- c. Conducir la gestión presupuestaria en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- d. Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad para su aprobación por el Consejo Universitario.
- e. Conducir y supervisar los sistemas administrativos y de gestión de las Unidades a su cargo.
- f. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos para optimizar la gestión patrimonial.
- g. Coordinar con las autoridades académicas de las Facultades la ejecución de los presupuestos asignados a las mismas.
- h. Expedir actos administrativos para resolver asuntos de su competencia.
- i. Otras que el Rector o el Consejo Universitario le asignen.

Artículo 341º La Secretaría General gestiona los servicios administrativos y académicos de la universidad. Está a cargo del Secretario General, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. La Secretaría General se ejerce a dedicación exclusiva y está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 342º El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, asistiendo a sus sesiones con derecho solo a voz.
- b. Elaborar las actas de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c. Refrendar los títulos, grados, diplomas y otros documentos oficiales, expedidos por la Universidad.
- d. Certificar los libros de actas de las facultades y demás órganos de la Universidad.
- e. Actuar como fedatario de la Universidad.
- f. Supervisar el sistema de trámite documentario de la entidad a fin de garantizar el acceso a la información.
- g. Evaluar los expedientes administrativos para la elaboración de actos resolutivos que emita la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectoral.
- h. Organizar, custodiar y controlar el archivo central e histórico de la Universidad.
- i. Monitorear el proceso de registro y otorgamiento de diplomas de grados y títulos a fin de garantizar su custodia y entrega de diplomas a los egresados y graduados.
- j. Monitorear los procesos correspondientes a los servicios archivísticos a fin de brindar un servicio de calidad.
- k. Proponer al Rector la designación de un fedatario por cada Facultad, de la Escuela de Posgrado y de la Dirección General de Administración.
- l. Otras que le asigne el Rector.

De los órganos dependientes del Vicerrectorado Académico

Artículo 343º La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de responsabilidad social, de proyección y extensión universitaria, alineados a los valores, fines y el compromiso social de la Universidad. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 344º La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:



- a. Monitorear la conducción de programas culturales de extensión y proyección social universitaria a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- b. Promover programas formativos, dirigidos a la comunidad a fin de extender su patrimonio cultural, científico y tecnológico.
- c. Promover la participación de los estudiantes universitarios en los programas de extensión cultural y proyección social a fin de que aporten sus conocimientos adquiridos a la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables.
- d. Promover en coordinación con las facultades programas de proyección social, donde se involucre la participación de los docentes y estudiantes a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- e. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

Artículo 345º La Dirección de Bienestar Universitario Responsabilidad Social Universitaria es el órgano encargado de elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de responsabilidad social, de proyección y extensión universitaria, alineados a los valores, fines y el compromiso social de la Universidad. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 346º La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- a. Monitorear la atención primaria de salud y de prevención de enfermedades en la comunidad universitaria a fin de brindar un servicio oportuno y de calidad.
- b. Promover servicios de apoyo académico, bienestar, becas y asistencia social a favor de la comunidad universitaria para su implementación oportuna.
- c. Supervisar la elaboración del diagnóstico de situación económica y social de la comunidad universitaria para el diseño y cobertura de los programas de bienestar.
- d. Promover actividades culturales y artísticas a fin de lograr la participación de la comunidad universitaria en eventos diversos.
- e. Fomentar la inclusión de personas con habilidades diferentes para que puedan desarrollar óptimamente sus actividades académicas y/o de trabajo dentro de la universidad.
- f. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

Artículo 347º La Dirección de Servicios Académicos y Registro Central es el órgano encargado de llevar a cabo las acciones relacionadas con el servicio académico de la Universidad. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 348º La Dirección de Servicios Académicos y Registro Central tiene las siguientes funciones:

- a. Monitorear las acciones relacionadas con los servicios de registro central, biblioteca, laboratorios y talleres académicos a fin de mejorar el desempeño de su funcionamiento.
- b. Conducir acciones relacionadas al sistema académico a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- c. Supervisar el Sistema de Registro Académico de la Universidad en coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado a fin de asegurar su funcionamiento.
- d. Planificar acciones relacionadas con los servicios de información académica a fin de brindar un servicio oportuno al estudiante.
- e. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

Artículo 349º La Dirección de Admisión es el órgano encargado de planificar, coordinar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 350º La Dirección de Admisión tiene las siguientes funciones:

- a. Presentar proyectos normativos referentes a los procesos de admisión que establezcan lineamientos para el ingreso a la universidad.



- b. Conducir los procesos de admisión para el ingreso a los programas académicos de la universidad.
- c. Supervisar la publicación de resultados de los exámenes de admisión a fin de velar que sean accesibles a los postulantes al proceso de admisión.
- d. Supervisar los procesos de admisión a fin de que estos se realicen con criterios de legalidad, transparencia y seguridad.
- e. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

Artículo 351º La Dirección de Estudios Generales es el órgano encargado de posibilitar situaciones de enseñanza y aprendizaje para que los estudiantes que ingresan a la UNJBG, desarrollen las competencias básicas para un desempeño en los estudios de especialidad en sus carreras profesionales. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 352º La Dirección de Estudios Generales tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer los objetivos de las actividades de los Estudios Generales.
- b. Proponer planes de estudios en lo concerniente a los estudios generales y presentarlos a VIAC para su aprobación.
- c. Elaborar el Reglamento de Estudios Generales y verificar su aplicación.
- d. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

Artículo 353º La Dirección de Tutoría y Psicopedagogía es el órgano encargado de realizar actividades de seguimiento a los estudiantes para mejorar su rendimiento académico a través de los servicios de tutoría y psicopedagogía de la UNJBG. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 354º La Dirección de Tutoría y Psicopedagogía tiene las siguientes funciones:

- a. Fortalecer el proceso educativo acompañando al estudiante en su acercamiento a la realidad, tomando en consideración sus expectativas, necesidades y problemas, a fin de preservar la calidad, de su formación profesional.
- b. Promover los servicios académicos de carácter preventivos y/o remediales, acorde con las necesidades de los estudiantes.
- c. Brindar tutoría, en las tres áreas básicas de abordaje de los estudiantes: académico, social y personal.
- d. Promover la evaluación y el seguimiento de los estudiantes.
- e. Apoyar a los estudiantes en el reconocimiento y desarrollo de sus capacidades, intereses, motivaciones, valores y actitudes ante su situación académica.
- f. Canalizar las necesidades de los estudiantes en cuanto a los servicios de apoyo que atienden aspectos sociales, psicológicos, de salud y educativos que inciden positivamente en su desarrollo y formación integral.
- g. Retroalimentar el proceso tutorial a fin de disminuir las dificultades y establecer mejoras que favorezcan el desarrollo integral del estudiante.
- h. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado Académico.

De los órganos dependientes del Vicerrectorado de Investigación

Artículo 355º La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es el órgano encargado de coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los centros de producción de bienes y servicios. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 356º La Dirección de Producción de Bienes y Servicios tiene las siguientes funciones:



- a. Monitorear las actividades administrativas, económicas y financieras realizadas por los centros de producción de Bienes y Servicios a fin de cumplir los objetivos institucionales.
- b. Identificar y proponer oportunidades de creación de centros de producción de bienes y servicios para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.
- c. Planear acciones de asesoramiento y asistencia técnica para los centros de producción de bienes y servicios.
- d. Presentar proyectos normativos para el funcionamiento de los centros de producción de bienes y servicios.
- e. Evaluar anualmente los informes de actividades y resultados económicos de los centros de producción.
- f. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

Artículo 357º La Dirección de Incubadora de Empresas es el órgano encargado de desarrollar y consolidar iniciativas de creación de micro y pequeñas empresas de propiedad de los estudiantes. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 358º La Dirección de Incubadora de Empresas tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer la normativa necesaria para el desarrollo del Emprendimiento Empresarial e innovación empresarial.
- b. Promover la iniciativa para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de equipos e instalaciones de la Universidad.
- c. Impulsar spin-offs vinculadas con la UNJBG.
- d. Fomentar la cultura emprendedora empresarial y desarrollar medidas tendentes a mejorar la formación para la acción emprendedora, mediante la capacitación a los docentes y estudiantes.
- e. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de emprendimientos.
- f. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas de emprendimiento e innovación empresarial, el impacto en la sociedad y desarrollo empresarial, así como promover la financiación al fomento empresarial.
- g. Contribuir al desarrollo de la investigación formativa de la Entidad en temas de emprendimiento e innovación empresarial.
- h. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

Artículo 359º La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano responsable de brindar asistencia técnica sobre temas de propiedad intelectual, patentes, transferencia tecnológica y proyectos de innovación. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 360º La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer las políticas, estrategias y normas que faciliten el desarrollo de patentes, innovación y transferencia tecnológica de las investigaciones.
- b. Promover y gestionar el registro de patentes y garantizar la protección de la propiedad intelectual de todos los actos de investigación de la UNJBG y de sus investigadores.
- c. Promover y gestionar la protección intelectual y el registro de patentes que se originen como resultados de las actividades de investigación de la UNJBG.



- d. Establecer canales de comunicación entre la Universidad, la empresa, las comunidades y los tres niveles de gobierno para el desarrollo de las actividades de investigación y transferencia tecnológica.
- e. Establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes u otros programas y proyectos.
- f. Registrar las actividades de intercambio y transferencia de conocimiento de la investigación, tecnología e innovación tecnológica.
- g. Participar en observatorios de vigilancia tecnológica e inteligencia estratégica en las áreas priorizadas.
- h. Establecer vínculos con las diferentes instituciones estatales, empresariales, académicas nacionales y extranjeras para la puesta en marcha de los diferentes proyectos de innovación tecnológica elaborados en la UNJBG.
- i. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

Artículo 361º La Dirección de Gestión de la Investigación es el órgano encargado de promover, dirigir, orientar, monitorear, evaluar, sistematizar y difundir las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 362º La Dirección de Gestión de la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer al VIIN la normatividad para la supervisión de las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- b. Proponer, propiciar y fomentar la investigación formativa y aplicada, en sus diferentes modalidades, siguiendo las recomendaciones éticas en investigación.
- c. Capacitar, perfeccionar y evaluar permanentemente a los integrantes de la comunidad universitaria en temas de investigación.
- d. Llevar un registro de investigadores para la renovación de la condición de docente investigador y de los semilleros de investigación.
- e. Proponer líneas de investigación, que orienten el desarrollo de acciones de las Unidades de Investigación, Grupos de Investigación, Centros de Investigación, Institutos de Investigación y Comunidad Universitaria.
- f. Promover la captación de financiamiento externo para la investigación, y que este sea coordinado con la oficina pertinente para la firma de convenios.
- g. Promover la divulgación de las actividades científicas y tecnológicas mediante publicaciones, eventos académicos y otras plataformas de comunicación.
- h. Monitorear el cumplimiento de objetivos científicos, tecnológicos y financieros de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que se desarrollen en las Unidades de Investigación, Centros de Investigación e Institutos de Investigación.
- i. Las demás que sean encargadas por el Rector o Vicerrectorado de Investigación o que le corresponda por norma expresa.

De los órganos descentralizados: Unidades funcionales

Artículo 363º El Centro de Idiomas es el órgano encargado de supervisar y desarrollar las actividades relacionadas con la enseñanza de idiomas extranjeros por parte de la UNJBG. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 364º El Centro de Idiomas tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y supervisar las acciones de la unidad a su cargo a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- b. Proponer los lineamientos o normativas a fin de coadyuvar a la modernización institucional.



- c. Representar al Centro de Idiomas ante las distintas instancias para coadyuvar en los propósitos y funciones de la entidad.
- d. Monitorear los recursos de la unidad a su cargo a fin de garantizar su sostenibilidad y funcionamiento.
- e. Otras que le asigne el Rector.

Artículo 365º El Instituto de Informática y Telecomunicaciones es el órgano encargado de supervisar y desarrollar las actividades relacionadas con la enseñanza de carreras técnicas relacionadas con la informática por parte de la UNJBG. Está a cargo de un profesional que cumpla con el perfil según el MCC vigente. Es designado por el Rector.

Artículo 366º El Instituto de Informática y Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones.

- a. Dirigir y supervisar las acciones de la unidad a su cargo a fin de cumplir con los objetivos institucionales.
- b. Proponer los lineamientos o normativas a fin de coadyuvar a la modernización institucional.
- c. Monitorear los recursos de la unidad a su cargo a fin de garantizar su sostenibilidad y funcionamiento.
- d. Coordinar y supervisar la ejecución del Plan Anual de Actividades a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- e. Otras que le asigne el rector.

CAPÍTULO XIII

Del régimen económico

Artículo 367º Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos. La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través del Tesoro Público, según su necesidad y plan de desarrollo.

Artículo 368º Son recursos económicos de la Universidad, los siguientes:

- a) Las asignaciones provenientes del Tesoro Público, denominadas recursos ordinarios.
- b) Los ingresos que genera institucionalmente, denominados recursos directamente recaudados.
- c) Los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías denominados recursos determinados y transferencias.
- d) Los ingresos por concepto de leyes especiales.
- e) Las donaciones, herencias, legados y otros similares; provenientes de fuentes lícitas.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su centro Preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los recursos producto del endeudamiento interno y externo que puedan contar con el aval del Estado.
- i) Otros que la Universidad considere.

Artículo 369º Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios de los institutos y centros productivos.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.



- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por otros conceptos.

Artículo 370º La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, para el desarrollo de programas, proyectos de investigación y de interés social.

Artículo 371º La enajenación de los bienes de la Universidad se realiza en concordancia con la ley y es aprobada por el Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas e informe a la Asamblea Universitaria. Los recursos obtenidos son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 372º Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución, se constituirá un comité especial designado por el Consejo Universitario.

Artículo 373º Los recursos directamente recaudados (RDR) obtenidos por los diferentes conceptos, podrán utilizarse discrecionalmente en otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades académicas prioritarias; según normativa correspondiente.

Artículo 374º Los ingresos provenientes de los estudiantes por concepto de matrícula, derecho de estudio, exámenes y otros se destinan exclusivamente para los servicios académicos y de bienestar universitario.

Artículo 375º Se constituye el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria en la Universidad, con donaciones en efectivo de valores hechos a su favor por personas naturales y jurídicas.

Artículo 376º El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente en el curso del año por la Universidad y hasta una suma que no sobrepase del 25% del presupuesto de la institución en ejercicio en el que se recibió las donaciones.

De la generación de rentas

Artículo 377º La Universidad podrá crear fundaciones, centros y programas productivos facultativos e interfacultativos o desconcentrados, dedicados a la producción de bienes y a la prestación de servicios, compatibles con su finalidad.

Artículo 378º La Universidad crea la Fundación Universitaria, que es un órgano descentralizado con personería jurídica, genera sus recursos y tiene la finalidad de cumplir funciones de servicio, apoyo y desarrollo integral a la comunidad, cuyos beneficios se destinan para fortalecer la investigación, enseñanza y proyección social.

Artículo 379º La creación o supresión de las fundaciones, centros y programas productivos será aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria, previo estudio de factibilidad y rentabilidad.

Artículo 380º Las utilidades que generen las fundaciones, centros y programas productivos de bienes y prestación de servicios serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 35% para reinversión y mejoramiento de la gestión de la unidad orgánica que lo genera,
- b) 35% en adquisición de activos fijos para las facultades y para investigación,
- c) 30% para otorgar estímulos económicos a los responsables de los centros y programas productivos.



Asignación presupuestal

Artículo 381º La UNJBG recibe recursos presupuestales del Tesoro Público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura, equipamiento, y servicios para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la universidad.

Artículo 382º La universidad aprueba en los plazos establecidos por ley, en primer lugar su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y luego su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Lo ejecuta de conformidad con la ley, el Estatuto, directivas y políticas pertinentes.

Artículo 383º Le corresponde a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la responsabilidad de la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.

Artículo 384º El proceso de elaboración del proyecto del presupuesto se inicia en cada facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad para su consolidación, luego es elevado por el rector al Consejo Universitario para su aprobación y posterior ratificación en la Asamblea Universitaria.

Artículo 385º Al elaborar el presupuesto de la UNJBG se considerará prioritario los egresos que originan la homologación, promoción, nombramiento y contratos de docentes.

Artículo 386º Se asignará preferentemente presupuesto para la ejecución de programas de bienestar social dirigido a estudiantes, docentes y personal no docente a las unidades de asignación presupuestal: la Clínica Universitaria, la Oficina de Bienestar Universitario, Instituto del Deporte, Instituto de Arte y Cultura, Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, y otras que designe el Consejo Universitario.

Artículo 387º El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a la enseñanza, investigación y capacitación, dirigidos estos dos últimos fundamentalmente a la obtención de grados y especialización.

Artículo 388º La Universidad consignará partidas presupuestales necesarias y suficientes para:

- a) Otorgar una asignación a los docentes cuando cumplan veinticinco (25), treinta (30) y cuarenta (40) años de servicios reconocidos al Estado.
- b) Otorgar un subsidio equivalente a dos (02) remuneraciones totales al docente por fallecimiento de un familiar directo (cónyuge o conviviente, hijos, padres), y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.
- c) Otorgar un subsidio equivalente a tres (03) remuneraciones totales a la familia directa (cónyuge o conviviente, hijos, padres) por fallecimiento del docente y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio y luto debidamente sustentados.

Artículo 389º El rector, como titular del pliego, es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto de la Universidad.



Artículo 390º La Universidad está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; en consecuencia, tiene una Oficina de Control Institucional (OCI). La información que ella requiere es de cumplimiento obligatorio.

Del patrimonio de la universidad

Artículo 391º Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes muebles, inmuebles y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margen de los bienes.

Artículo 392º Los recursos provenientes de donaciones, herencias y legados son valorados e incorporados al patrimonio de la Universidad. Su destino se sujeta al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Excepcionalmente, el Consejo Universitario puede fijar destino diferente, siempre sujeto al fin que persigue la universidad.

Artículo 393º La Universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

CAPÍTULO XIV

De la responsabilidad social universitaria

Artículo 394º La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el medioambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 395º La Universidad desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo; por ello la base de la Universidad tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.

Artículo 396º La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria. La Universidad extiende su acción educativa en favor de la comunidad ofreciendo programas de promoción y difusión del arte, ciencia, técnica y cultura, así como principios y valores, para contribuir a obtener mejores condiciones de vida. La Universidad debe cumplir su función primordial de ser formadora de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano.

Artículo 397º La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables a cargo del Vicerrectorado Académico, y compromete a toda la comunidad universitaria.



Artículo 398º Las actividades de extensión cultural y proyección social se realizan en las facultades. En cada una de ellas existirá una Comisión de Proyección Social y Extensión Universitaria, en cuya organización y funcionamiento intervendrán los profesores y estudiantes de la Facultad, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades docentes y de aprendizaje, al servicio y con participación de la comunidad.

Artículo 399º El proceso de acreditación conduce a la Universidad a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, medioambiental e institucional.

De bienestar universitario

Artículo 400º Bienestar universitario es el sistema a través del cual la Universidad brinda a los integrantes de su comunidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 401º La Universidad instituye un programa de servicio social universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada; orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido, y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario, que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 402º Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la Universidad, cuenta con las siguientes dependencias:

- a) Servicio Médico Asistencial.
- b) Seguro Médico.
- c) Comedor Universitario.
- d) Becas y préstamos para estudio.
- e) Centro del Deporte.
- f) Unidad de Arte y Cultura.
- g) Residencia universitaria.
- h) Otras dependencias que el Consejo Universitario determine.

Artículo 403º Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Bienestar Universitario (DBUN) contará con una programación presupuestal específica, consignada en el presupuesto anual de la Universidad.

Artículo 404º Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 405º Los hijos de los trabajadores de la Universidad, postulantes a la universidad, pagan el cincuenta por ciento (50%) por derecho de admisión por única vez. El mismo beneficio se aplica para las matrículas semestrales y las correspondientes a sus centros de enseñanza, concordante con los criterios de gratuidad de la enseñanza.

Artículo 406º La Universidad reconoce al Comité de Comensales integrado por seis (06) estudiantes beneficiarios con fines de coordinación y fiscalización del servicio de alimentación de estudiantes. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 407º La Universidad implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 408º La Universidad propicia la creación de becas y bolsas de trabajo a estudiantes que se encuentren en el tercio superior en su escuela profesional.



Artículo 409º La Universidad promueve políticas públicas de salud, como ser la lucha contra el cáncer, cuidado de salud mental, entre otras; mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

De las actividades culturales y deportivas

Artículo 410º La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes en eventos de diversa índole. Asimismo, en concordancia con las actividades previamente referidas, promueve e interviene en competencias inter facultades, locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 411º La actividad cultural tiene por finalidad el desarrollo de una cultura con forma y contenido nacional que responde a la realidad histórica de nuestros pueblos.

Artículo 412º La actividad cultural abarca lo siguiente:

- a) Actividades artísticas (música, teatro, literatura, artes visuales, folclore, etc.).
- b) Divulgación de la actividad científica, tecnológica y cultural de la universidad por los medios de difusión masiva.
- c) Exposiciones, concursos y ferias.
- d) Convenios culturales con universidades nacionales y extranjeras, y otras instituciones con fines culturales.

Artículo 413º La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores, como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo en equipo y de solidaridad; así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen.

Artículo 414º La Universidad crea el centro de deportes denominado "Centro Deportivo Basadrino", que tendrá a cargo los programas deportivos. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad destina el presupuesto respectivo, pudiendo recibir aportes de instituciones públicas o privadas, y de lo que pueden autogenerar.

Artículo 415º La Universidad, a través del "Centro Deportivo Basadrino", establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) dirigido a formar entre los estudiantes, deportistas de alto nivel competitivo que representen a la Universidad o al país, en los diferentes campeonatos nacionales e internacionales. Es obligación de la Universidad establecer este programa para todos los deportes de competición olímpica que se brinda en la Universidad. Los estudiantes que forman parte del PRODAC gozan de becas alimentarias y de salud.

Artículo 416º Son funciones del "Centro Deportivo Basadrino":

- a) Promocionar la identidad universitaria de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Generar instancias de acceso al deporte y la actividad física para toda la comunidad académica.
- c) Establecer y potenciar canales formales que permitan una vinculación, entre la formación profesional de los estudiantes y las amplias necesidades no cubiertas que presenta el deporte a nivel nacional.
- d) Brindar una infraestructura e implementos deportivos que garanticen el correcto desarrollo de los programas deportivos.
- e) Coordinar con los presidentes estudiantiles de las disciplinas deportivas la elaboración del Plan Anual de Fomento del Deporte en la UNJBG.
- f) Velar por el cumplimiento integral de la promoción del deporte, según la Ley Universitaria vigente.



g) Otras que establezca su reglamento.

Artículo 417º El director del “Centro Deportivo Basadrino” es un personal docente ordinario a tiempo completo, designado mediante convocatoria. Debe ser un profesional altamente calificado con experiencia en gestión deportiva y debe cumplir con los requisitos que establezca su reglamento respectivo. El cargo es incompatible con otras funciones administrativas en la UNJBG u otra institución.

CAPÍTULO XV

Del personal no docente



Generalidades

Artículo 418º La Universidad reconoce al personal no docente como recurso humano importante y vital en los procesos técnicos y labores de apoyo a la función docente, y a la gestión administrativa de la institución. Estos están sujetos a los regímenes laborales vigentes.

Artículo 419º El personal no docente de la Universidad está constituido por los servidores que cumplen actividades administrativas profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia. Constituyen los grupos que establece el artículo 2º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 420º El ingreso a la Universidad, así como la progresión en la carrera administrativa se realiza por concurso, que tiene carácter público para el ingreso, y de mérito para la progresión.

Artículo 421º Periódicamente la Universidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, prevé en su Plan Operativo Institucional la realización de concurso de méritos para la progresión en la carrera del personal administrativo.

Artículo 422º La Universidad reconoce al personal administrativo y de servicios el derecho a la libre organización y asociación con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

Artículo 423º Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional profesional serán ocupados mediante concurso público por personal con título profesional universitario.

Artículo 424º Los cargos administrativos que corresponden al grupo ocupacional técnico serán ocupados por concurso público por personal con certificados o diplomas otorgados por un centro de estudios técnico, un centro superior no universitario o con estudios universitarios incompletos.

Artículo 425º La Universidad promueve la capacitación y especialización de sus trabajadores administrativos y de servicio, según sus necesidades y funciones de especialidad.

Artículo 426º Los trabajadores administrativos que desempeñan cargos de responsabilidad directiva, se encuentran impedidos de realizar paralización de sus actividades.

Artículo 427º No pueden ser miembros del jurado calificador de concursos para contrato, nombramiento, ni de procesos de evaluación para promoción, los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad del postulante. Los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario se inhibirán de tomar parte en acuerdos



correspondientes en caso de ser parientes hasta los grados mencionados de los concursantes o de los trabajadores a ser promovidos.

Artículo 428º La contratación de trabajadores dedicados a labores de producción será solicitada por la dependencia directamente responsable y aprobada por el Consejo Universitario.

De los derechos y deberes del personal no docente

Artículo 429º Son derechos del personal no docente de la UNJBG, los siguientes:

- a) Estabilidad en el cargo con sujeción a ley.
- b) Clasificación de cargos de acuerdo a ley.
- c) Promoción y ascensos del trabajador conforme a sus méritos y aptitudes, de acuerdo a ley.
- d) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación o perfeccionamiento, relacionado con su especialidad. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y de acuerdo a los regímenes vigentes.
- e) La libre sindicalización conforme a la constitución y a la ley, con fines relacionados con la Universidad.
- f) Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales, sepelio y luto.
- g) Remuneración básica más las complementarias que señala la ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- h) Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario y bono de productividad, cuyo monto será fijado por la autoridad en función de la disponibilidad presupuestal.
- i) Participar en proyectos de investigación financiados por la Universidad, sobre la problemática de la región y participar en los proyectos de investigación docente.
- j) La sujeción a las disposiciones legales del sector público así como a las normas internas.
- k) El sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.

Artículo 430º Son deberes del personal no docente de la UNJBG los siguientes:

- a) El cumplimiento efectivo, eficiente y bajo responsabilidad de sus funciones.
- b) El cumplimiento del Estatuto, reglamento, y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno, en todo lo que les atañe.
- c) Observar conducta ética.
- d) Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y público usuario en general.
- e) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- f) Los servidores que administren o manejen fondos de la Universidad, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al ceso de sus cargos, así como periódicamente durante el ejercicio.
- g) Contribuir al incremento y conservación en los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
- h) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa, y a través de los delegados para los órganos de gobierno.
- i) Otros que establezca la Ley Universitaria vigente y los reglamentos de la UNJBG.



De los estímulos y sanciones

Artículo 431º La Universidad otorga al personal no docente bonificaciones y/o estímulos pecuniarios, de conformidad a sus planes operativos y de desarrollo, conforme a la disponibilidad de recursos directamente recaudados y en concordancia con la ley.

Artículo 432º El incumplimiento de los actos de administración dará lugar a las sanciones. Las causales y gradualidad de las sanciones, así como los procedimientos para su aplicación se rigen por la ley y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XVI

De la Defensoría Universitaria

Artículo 433º La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren.

Artículo 434º La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. La Asamblea Universitaria elegirá al defensor universitario, por un periodo de tres (03) años.

Artículo 435º No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, así como las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en Ley Universitaria vigente, así como en el Estatuto y en el reglamento de la UNJBG.

Artículo 436º Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 437º Un reglamento específico regula el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la UNJBG.

CAPÍTULO XVII



De las organizaciones gremiales

Artículo 438º La UNJBG reconoce el derecho de agremiación de los docentes universitarios contemplado en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Reconoce al Sindicato Único de Docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (SUDUNTAC) como organismo gremial representativo de los docentes, y como gremio nacional a la FENDUP.

Artículo 439º La UNJBG reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUDUNTAC y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio local y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 440º La UNJBG reconoce como gremios locales representativos del personal no docente al SUDUNTAC y al SITRAUN-JBG, y como gremio nacional a la FENTUP.



Asimismo la Universidad reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNTAC y el SITRAUN-JBG, y otorga las facilidades a los dirigentes de los gremios sindicales locales y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 441º Los docentes dirigentes del SUDUNTAC como así mismo los dirigentes de los sindicatos del personal no docentes (SUTUNTAC, SITRAUN-JBG) no pueden ejercer cargo alguno en el gobierno de la Universidad durante su mandato, y hasta un (01) año después de finalizado este.

Artículo 442º La Universidad otorgará licencia con goce de haber a los dirigentes sindicales de los gremios docentes y no docentes, incluyendo a los dirigentes que tengan representación nacional y a los representantes acreditados que asistan a los eventos relacionados con la agremiación. Estas licencias serán debidamente reglamentadas para su aplicación, contando con el apoyo económico de la Universidad, de acuerdo a las normas sobre la materia.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones complementarias transitorias

Primera.- Otórgase un plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la aprobación del Reglamento General de la Universidad, para que las dependencias administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto, debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: reglamentos, directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por Consejo Universitario.

Segunda.- Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria vigente y el presente Estatuto tendrán un plazo improrrogable según lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente y sus modificatorias, de lo contrario deberán ser considerados en la categoría que les corresponda o ser retirados de la UNJBG, de acuerdo a la normativa vigente y respetando el debido proceso.

Tercera.- Las normas estatutarias que regulan los requisitos para la obtención de grados y títulos y que han sido modificadas a fin de adecuarse a la Ley Universitaria vigente, serán de aplicación a los estudiantes que hayan registrado su primera matrícula en la Universidad, en el nivel de pre o posgrado respectivo, con posterioridad a la entrada en vigencia de las normas estatutarias adecuadas a la mencionada ley.

Cuarta.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Derrama Universitaria.

Quinta.- Durante el proceso de implementación y reglamentación del presente Estatuto subsisten los reglamentos vigentes de la UNJBG hasta la aprobación de las nuevas normas reglamentarias, salvo en las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Sexta.- El nombre de la UNJBG, su sigla, su logotipo, su himno, y otras señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas físicas o jurídicas, a menos que hayan sido autorizadas. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.

Séptima.- La Dirección de estudios generales deberá implementarse en un lapso de no más de un año calendario, a partir de la aprobación del presente estatuto.



Octava.- Con respecto a la elección de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, al haber dicotomía, se aplica el Art. 75 de la Ley 30220 Ley Universitaria pudiendo ser elegidos por el Consejo Universitario.

Novena.- En caso de que se conozca ausencia prolongada del Rector o vicerrectores, la Asamblea Universitaria es convocada de forma extraordinaria, por el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación o por el Secretario General, para designar por encargo interno a quien reemplazará a la autoridad ausente, de entre los profesores principales electos miembros de la Asamblea Universitaria, hasta que retorne la autoridad ausente o sea elegido según normativa vigente.

Disposiciones complementarias finales

Primera.- Modifíquese y déjese sin efecto todas las resoluciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, rectorales y vicerrectorales, contrarias al actual Estatuto que contravengan y afecten los intereses de estudiantes, graduados, personal no docente y personal docente, restituyéndose todos los derechos que les corresponda sin más trámite que la solicitud presentada por los afectados.

Segunda.- Deróguense las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Estatuto.



Miembros de la Asamblea Universitaria

Autoridades

Dr. Javier Lozano Marreros
Rector de la UNJBG
Dra. Adriana Maximina Luque Ticona
Vicerrectora Académica
Dr. Hugo Flores Aybar
Vicerrector de Investigación
Dr. Victor Yapuchura Platero
Decano FIAG
Dr. Oscar Alfredo Begazo Portugal
Decano FCJE
Dr. Dante Ulises Morales Cabrera
Decano FAIN
Dr. Alcido Escobar Maquera
Decano FCAG
Dr. Pascual Senón Puma Estaca
Decano FECH
Dra. Rinna Myriam Pilco Velásquez
Decano FACS
Dr. César Augusto Cevallos Columbus
Decano FACI
Dr. Eleocadio Dionisio Tirado Paz
Director ESPG

DOCENTES PRINCIPALES

Dr. Carlos Francisco Sabino Pauca Lazo
Dr. Nataniel Mario Linares Gutiérrez
Dr. Bartolomé Jorge Anyosa Gutierrez
Dra. Edith Rocío Godoy González
Dr. Martín Eloy casilla García
Dr. Jesús Alfredo Chacaltana García
MSc. Giovanni Ademhir Aragon Alvarado
MSc. Facundo Emilio Maquera Llano
Mtra. Zoila Luz Mendoza Rodas
MSc. Salomón Medardo Ortiz Quintanilla

Docentes asociados

Dra. Carla Patricia Milagros Mori Fuentes
Mag. Gianfranco Alexey Málaga Tejada
Mag. David Alvarado Kong
Dr. Alexis Efrain Alpaca Cusicanqui
Dr. Edgar Guido Calderón Copa

Docentes auxiliares

MSc. Gina Maribel Valle Castro

Dr. Julio Aguilar Vilca

Mtro. César José Avendaño Jihuallanga
Dr. Efrén Eugenio Chaparro Montoya

Estudiantes

Est. Luis Angel Cervantes Catacora
Est. Anel Angie Maquera Vargas
Est. Diego Marcelo Saravia Ticona
Est. Giuliana Nicol Quispe Ticona
Est. Jiancarlo Orwit Mamani Ochoa
Est. Sheyla Carla Sanchez Miranda
Est. Shande Mimori Paiva Justiniano
Est. José Enrique Samillán Vargas
Est. Pedro Ricardo Tejada Armendariz
Est. Pedro Mateo Astete Apaza
Est. Ana Raquel Maquera Valeriano
Est. Cristian Anderson Vargas Maquera
Est. Pamela Heidy Quispe Vargas
Est. Diana Milagros Escalera Puma
Est. Dina Rocio Cruz Choque

Representante de trabajadores administrativos

SAP Consuelo Huaylla Marcos

Secretario General

Dr. Jorge Luis Lozano Cervera

